



PERIODICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO

Chilpancingo, Gro., Viernes 19 de Agosto de 2016
Año XCVII

No. 67

Características 114212816
Permiso 0341083
Oficio No. 4044 23-IX-1991

C O N T E N I D O

PODER EJECUTIVO

DECRETO NÚMERO 232 POR EL QUE SE REFORMA Y SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 146 DE LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE GUERRERO..... 7

PODER LEGISLATIVO

DECRETO NÚMERO 242, POR MEDIO DEL CUAL EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, OTORGA LA PRESEA "SENTIMIENTOS DE LA NACIÓN" AL CIUDADANO ENRIQUE KRAUZE KLEINBORT; SE DECLARA RECINTO DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE GUERRERO, LA CATEDRAL DE "LA ASUNCIÓN DE MARÍA", DE ESTA CIUDAD DE CHILPANCINGO DE LOS BRAVO, GUERRERO, PARA LA CELEBRACIÓN DE LA SESIÓN SOLEMNE PARA CONMEMORAR EL 203 ANIVERSARIO DE LA INSTALACIÓN DEL PRIMER CONGRESO DE ANÁHUAC Y OTORGAR LA PRESEA "SENTIMIENTOS

Precio del Ejemplar: \$15.47

CONTENIDO

(Continuación)

DE LA NACIÓN", Y, SE ESTABLECE EL ORDEN DEL DÍA AL QUE SE SUJETARÁ LA SESIÓN SOLEMNE. 13

ACUERDO PARLAMENTARIO POR MEDIO DEL CUAL EL PLENO DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EXHORTA AL TITULAR DEL EJECUTIVO FEDERAL LICENCIADO ENRIQUE PEÑA NIETO, PARA QUE A TRAVÉS DEL COMISIONADO NACIONAL DE SEGURIDAD, DEL SECRETARIO DE LA DEFENSA NACIONAL Y DEL SECRETARIO DE MARINA, INFORMEN A ESTA SOBERANÍA SOBRE LOS RESULTADOS DE LAS ESTRATEGIAS, ACCIONES, OPERATIVOS Y PROGRAMAS QUE EN MATERIA DE SEGURIDAD EXISTEN EN GUERRERO; DE LA MISMA FORMA, EXHORTAMOS A QUE SE REVISEN, AJUSTEN Y REFUERZEN LAS ESTRATEGIAS IMPLEMENTADAS, PARA GARANTIZAR SU EFECTIVIDAD, TODA VEZ QUE A LA FECHA, NO SE HA LOGRADO CONTENER LOS ÍNDICES QUE NOS COLOCAN COMO UNO DE LOS ESTADOS CON MAYOR NÚMERO DE HOMICIDIOS DOLOSOS EN EL PAÍS..... 22

ACUERDO PARLAMENTARIO POR MEDIO DEL CUAL LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LOS AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE GUERRERO PARA QUE LA DESIGNACIÓN DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS ENCARGADOS DE LA ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS PÚBLICOS SE PRIVILEGIE A PERSONAS CON LOS PERFILES Y LAS CAPACIDADES TÉCNICAS Y PROFESIONALES ESTABLECIDAS EN LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE GUERRERO..... 25

CONTENIDO

(Continuación)

<p>ACUERDO PARLAMENTARIO POR MEDIO DEL CUAL EL PLENO DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, CON PLENO RESPETO A LA ESFERA DE COMPETENCIA, A LA DIVISIÓN DE PODERES Y AL ESTADO DE DERECHO, RESPECTUOSAMENTE EXHORTA AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE GUERRERO, PARA QUE A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN GUERRERO ESTABLEZCA UN PROGRAMA DE VIGILANCIA Y SUPERVISIÓN A LOS CENTROS EDUCATIVOS DE LOS NIVELES INICIAL, BÁSICO, MEDIO Y MEDIO SUPERIOR, PARA QUE EN EL CICLO ESCOLAR 2016-2017, NO EXIJAN O COBREN CUOTAS EN CUALQUIER MODALIDAD PARA EL INGRESO O EGRESO DE LOS CENTROS EDUCATIVOS DEL ESTADO.....</p>	28
---	-----------

SECCION DE AVISOS

<p>Tercera publicación de edicto exp. No. 318/2006-II, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido en el Juzgado 2/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Chilpancingo, Gro.....</p>	32
<p>Tercera publicación de edicto exp. No. 70-1/2013, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido en el Juzgado 3/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Acapulco, Gro.....</p>	32
<p>Tercera publicación de edicto exp. No. 256/2015-I, relativo al Juicio Ordinario Civil, promovido en el Juzgado 5/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Acapulco, Gro.....</p>	33

SECCION DE AVISOS

(Continuación)

Tercera publicación de edicto exp. No. 158/2016-I, relativo al Juicio Ordinario Civil, promovido en el Juzgado 5/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Acapulco, Gro.....	37
Segunda publicación de Aviso Notarial de Sucesión Testamentaria, emitido por la Notaría Pública No. 3 en Acapulco, Gro.....	39
Segunda publicación de Aviso Notarial de Sucesión Testamentaria, emitido por la Notaría Pública No. 1 en Acapulco, Gro.....	39
Segunda publicación de Aviso Notarial de Sucesión Testamentaria, emitido por la Notaría Pública No. 5 en Acapulco, Gro.....	40
Segunda Publicación de Aviso Notarial de Sucesión Testamentaria, emitido por la Notaría Pública No. 18 en Acapulco, Gro.....	40
Segunda publicación de Aviso Notarial de Sucesión Testamentaria, emitido por la Notaría Pública No. 18 en Acapulco, Gro.....	41
Segunda publicación de extracto de primera inscripción del predio rústico denominado La Tranca o Ciénega, ubicado en Ixcateopan de Cuauhtémoc, Gro.	41
Segunda publicación de Liquidación de Sociedades de los Estados de Posición Financiera y de Resultados de la Empresa denominada Consorcio Mexicano para el Empleo, S. de R.L.C.V. en Acapulco, Gro.....	42
Segunda publicación de edicto exp. No. 667-3/2015, relativo al Juicio de Divorcio Incausado, promovido en el Juzgado 2/o. de 1/a. Instancia del Ramo Familiar en Acapulco, Gro.....	44

SECCION DE AVISOS

(Continuación)

Segunda publicación de edicto exp. No. 195/2015-III, relativo al Juicio Especial Hipotecario, promovido en el Juzgado 5/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Acapulco, Gro.....	45
Segunda publicación de edicto exp. No. 331/2015-III, relativo al Juicio Especial Hipotecario, promovido en el Juzgado 5/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Acapulco, Gro.....	46
Segunda publicación de edicto exp. No. 345/2009-I, relativo al Juicio Ejecutivo Civil, promovido en el Juzgado 5/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Acapulco, Gro.....	47
Primera publicación de extracto de primera inscripción de la fracción del predio urbano, ubicado en Plaza de la Constitución y Abasolo S/N en Apango, Municipio de Mártir de Cuilapan, Gro.....	48
Primera publicación de edicto exp. No. 208/2015-I, relativo al Juicio Especial Hipotecario, promovido en el Juzgado 2/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Iguala, Gro.....	49
Primera publicación de edicto exp. No. 732/2007-III, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido en el Juzgado 6/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Acapulco, Gro.....	51
Publicación de edicto exp. No. 1308-1/2014, relativo al Juicio de Sucesión Intestamentaria, promovido en el Juzgado 2/o. de 1/a. Instancia del Ramo Familiar en Acapulco, Gro.....	52
Publicación de edicto relativo a la Causa Penal No. 073/2012-I-1, promovido en el Juzgado de 1/a. Instancia del Ramo Penal en Taxco, Gro.....	53

SECCION DE AVISOS

(Continuación)

Publicación de edicto relativo a la Causa Penal No. 70/2014-I, promovido en el Juzgado 2/o. de 1/a. Instancia del Ramo Penal en Chilpancingo, Gro.	53
Publicación de edicto relativo a la Causa Penal No. 120/2015-I, promovido en el Juzgado de 1/a. Instancia del Ramo Penal en Chilapa, Gro.....	55
Publicación de edicto relativo a la Causa Penal No. 141/2008-I, promovido en el Juzgado de 1/a. Instancia del Ramo Penal en Ometepec, Gro....	55
Publicación de edicto relativo a la Causa Penal No. 338/2009-I, promovido en el Juzgado de 1/a. Instancia del Ramo Penal en Ometepec, Gro....	58
Publicación de edicto relativo a la Causa Penal No. 70/2014-I, promovido en el Juzgado 2/o. de 1/a. Instancia del Ramo Penal en Chilpancingo, Gro.	59
Publicación de edicto relativo a la Causa Penal No. 24/2006-I, promovido en el Juzgado 4/o. de 1/a. Instancia del Ramo Penal en Acapulco, Gro.....	61
Publicación de edicto relativo al Toca Penal No. VII-507/2016, promovido en la Primera Sala Penal del H. Tribunal Superior de Justicia en Chilpancingo, Gro.....	61
Publicación de edicto relativo al Toca Penal No. VIII-524/2016, promovido en la Primera Sala Penal del H. Tribunal Superior de Justicia en Chilpancingo, Gro.....	62
Publicación de edicto relativo al Toca Penal No. VII-494/2016, promovido en la Segunda Sala Penal del Honorable Tribunal Superior de Justicia en Acapulco, Gro.....	63

PODER EJECUTIVO

DECRETO NÚMERO 232 POR EL QUE SE REFORMA Y SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 146 DE LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE GUERRERO.

HÉCTOR ANTONIO ASTUDILLO FLORES, Gobernador del Estado Libre y Soberano de Guerrero, a sus habitantes, sabed

Que el H. Congreso Local, se ha servido comunicarme que

LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, Y:

C O N S I D E R A N D O

Que en sesión de fecha 07 de julio del 2016, los Diputados integrantes de la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, presentaron a la Plenaria el Dictamen con proyecto de Decreto por el que se reforma y se adiciona un segundo párrafo al artículo 146 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, en los siguientes términos:

"I. ANTECEDENTES

En sesión de fecha 05 de noviembre de dos mil quince, la Diputada Carmen Iliana Castillo Ávila, presentó la Iniciativa

por la que se adicionan el párrafo segundo al artículo 39 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero.

Con fundamento en la fracción IV del artículo 30 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, el Presidente de la Mesa Directiva ordeno turnar la Iniciativa que nos ocupa a la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, para los efectos de lo dispuesto en los artículos 132 y 133 del citado cuerpo normativo; iniciándose el proceso de análisis a efecto de elaborar el Dictamen que se somete a su consideración.

II. CONTENIDO DE LA INICIATIVA.

La iniciativa materia del presente Dictamen tiene por objeto:

Crear un mecanismo legal que permita a los Ayuntamientos contar con la capacidad financiera para el pago de indemnizaciones del personal de confianza contratado durante el plazo de una administración municipal (tres años). Generando así una obligación y, por consiguiente, una causa de responsabilidad para los funcionarios que incumplan con dicha disposición.

A través de:

Establecer una disposición jurídica para que los Ayuntamientos consideren una partida presupuestal en el último Presupuesto de Egresos, para el pago de las indemnizaciones Constitucionales del personal de confianza contratado en la administración saliente.

Por medio de la siguiente modificación legislativa:

DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN LOS PÁRRAFOS SEGUNDO Y TERCERO AL ARTICULO 39 DE LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE GUERRERO.

ARTÍCULO 39.- . . .

Los Ayuntamientos que concluyan su administración, también tienen la obligación de destinar en su último presupuesto de egresos, una partida presupuestal que garantice conforme a la Ley, el pago de indemnizaciones del personal de confianza contratado durante su administración.

La no observancia de lo anterior, será motivo de responsabilidad administrativa de los integrantes de los Ayuntamientos en términos de lo previsto por la ley de la materia.

III. MOTIVACIÓN DEL AUTOR DE LA INICIATIVA.

La Diputada proponente estableció en su exposición de motivos, lo siguiente:

"El núcleo base del sistema de gobierno federal en México es el Municipio Libre, sus facultades y obligaciones se encuentran plenamente establecidas en el artículo 115 de nuestra Carta Marga'

'Una de sus facultades, es aprobar libremente su presupuesto de egresos donde se incluyen los tabuladores desglosados de las remuneraciones que perciben sus servidores públicos municipales en términos del artículo 127 de la Constitución Federal'

'El mismo artículo 115 en su fracción VIII párrafo segundo, señala que las relaciones de trabajo entre los municipios y sus trabajadores, se regirán por las leyes que expidan las legislaturas de los Estados con base en lo dispuesto en el artículo 123 Constitucional, y sus disposiciones reglamentarias'

'Uno de los grandes problemas que se presentan ante los cambios de administración de Ayuntamientos en nuestra Entidad, es el pago de indemnizaciones laborales del personal de confianza, lo que en la actualidad tiene en quiebra las haciendas municipales de un gran número de Ayuntamientos del Estado de Guerrero'

'Al no existir la obligación jurídica del Ayuntamiento saliente de prever y dejar indemnizado al personal de confianza contratado durante su administración, se hereda una carga económica a las administraciones de los

Ayuntamientos entrantes, que dificulta la prestación de sus servicios y el pleno desarrollo de sus actividades'

Por lo que resulta fundamental para las haciendas municipales el hecho de prever esta situación, estableciendo por mandato de ley en el último presupuesto del ejercicio fiscal de las administraciones municipales, se destine una partida presupuestal para el pago de indemnizaciones laborales del personal de confianza..."

IV. CONSIDERACIONES:

Analizados las motivaciones de la Iniciativa, así como su objetivo, los integrantes de la Comisión Dictaminara observamos que la situación en que se encuentran los Ayuntamientos de los 81 municipios de la Entidad, es motivada por el reclamo de pago de laudos laborales cuantiosos, que en algunos casos se han convertido en impagables; situación que sin duda alguna es preocupante y ante la misma se deben crear las condiciones necesarias para contrarrestar sus efectos.

Si bien es cierto, la Iniciativa conlleva como objetivo establecer que los Ayuntamientos consideren en el último Presupuesto de Egresos una partida para el pago de la indemnización del personal de confianza contratado dentro o durante su administración; también lo es, que no únicamente los trabajadores de confianza son quienes demandan

a los Ayuntamientos por despido injustificado, sino que este derecho corresponde a todo trabajador que considere violentados sus derechos laborales, e incluso, puede suceder en cualquier momento de la administración municipal, no únicamente al final de esta.

Por lo que es mucho más efectivo que la previsión de recursos sea durante los tres años de la administración, generándose así una bolsa o fondo para enfrentar este tipo de obligaciones de pago.

Sin embargo, esta previsión no es ajena o inexistente, ya que hecho un estudio de nuestro marco normativo, se tiene que la Ley Número 454 de Presupuesto y Disciplina Fiscal del Estado de Guerrero, en su artículo 19, establece esta previsión presupuestaria, no únicamente para los Ayuntamientos, sino para toda entidad gubernativa, en los siguientes términos:

Artículo 19. ...

...

Los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, así como los Organismos Públicos Autónomos deberán contemplar en sus presupuestos correspondientes, de acuerdo a la disponibilidad de sus recursos, una asignación presupuestal destinada a cubrir las liquidaciones, indemnizaciones o finiquitos de ley que a cada uno correspondan. Los municipios harán lo propio en sus respectivos presupuestos.

Como se podrá observar es una disposición expresa que en estricto sentido debe ser observada por las entidades gubernamentales, así como por los Ayuntamientos, disposición que es mucho más amplia, porque no sólo considera lo relativo a las indemnizaciones del personal de confianza, sino que es más general, para cubrir las liquidaciones, indemnizaciones o finiquitos -donde están comprendidos el personal de confianza-, por lo que la redacción de esta disposición se considera más acorde al objetivo que se busca, que es que los Ayuntamientos consideren una partida presupuestal que garantice los fondos necesarios para enfrentar el pago de liquidaciones, indemnizaciones o finiquitos a que tengan derecho los trabajadores.

En cuanto a la ubicación de la disposición en el artículo 39 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, los integrantes de la Comisión Dictaminadora no la consideramos correcta, en virtud que el objetivo de dicha disposición es normar lo relativo a la entrega recepción de las administraciones municipales, incluso la denominación del Capítulo III, del Título Segundo de dicha Ley, es Del Procedimiento de Entrega-Recepción de los Ayuntamientos, por consecuencia la ubicación propuesta es incorrecta, ya que la previsión presupuestaria no forma parte del procedimiento de la entrega recepción; consecuentemente esta Comisión realiza una adecuación a la Iniciativa reubicando la pro-

puesta en un apartado más correcto y acorde a su objetivo.

Lo mismo sucede en cuanto a la propuesta de Iniciativa de establecer que será motivo de responsabilidad administrativa de los integrantes de los Ayuntamientos por no observar la previsión presupuestaria que nos atañe, en términos de la Ley de la materia.

Sin embargo de acuerdo a lo dispuesto en la Constitución Política del Estado, en el artículo 195, son causas de responsabilidad política los actos u omisiones que vulneren los principios fundamentales de la Constitución o infrinjan las leyes que regulan el manejo del patrimonio del Estado o de los municipios, por lo que esta comisión modifica el tipo de responsabilidad a que se harán acreedores los funcionarios que incumplan con la disposición presupuestaria en comento.

La falta de previsión de una partida para el pago de liquidaciones, indemnizaciones o finiquitos, en el Presupuesto de Egresos de los Ayuntamientos, genera un detrimento en el patrimonio del municipio, en virtud que el no contar con un fondo que permita enfrentar estas eventualidades económicas -principalmente para el pago de laudos-, ha sido lo que ha generado el quebranto de las finanzas públicas municipales.

En consecuencia, para ser más acorde a la disposición Constitucional, la violación a la previsión presupuestaria será

causa de responsabilidad política para los integrantes del Ayuntamiento".

Que en sesiones de fecha 07 y 12 de julio del 2016, el Dictamen en desahogo recibió primera y dispensa de la segunda lectura, respectivamente, por lo que en términos de lo establecido en el artículo 138 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, la Presidencia de la Mesa Directiva, habiendo sido fundado y motivado el Dictamen, al no existir votos particulares en el mismo y no haber registro en contra en la discusión, se sometió a votación, aprobándose por mayoría de votos.

Que aprobado en lo general el Dictamen, se sometió en lo particular y no habiéndose presentado reserva de artículos, la Presidencia de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado realizó la Declaratoria siguiente: "En virtud de que no existe reserva de artículos, esta Presidencia en términos del artículo 137, párrafo primero de nuestra Ley Orgánica, tiene por aprobado el Dictamen con proyecto de Decreto por el que se reforma y se adiciona un segundo párrafo al artículo 146 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero. Emítase el Decreto correspondiente y remítase a las Autoridades competentes para los efectos legales conducentes."

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispues-

to en los artículos 61 fracción I de la Constitución Política Local, 8º fracción I y 127 párrafos primero y tercero de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, este Honorable Congreso decreta y expide el siguiente:

DECRETO NÚMERO 232 POR EL QUE SE REFORMA Y SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTICULO 146 DE LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE GUERRERO.

ARTÍCULO PRIMERO. Se reforma el artículo 146 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, para quedar como sigue:

ARTICULO 146.- Los presupuestos de egresos de los Municipios comprenderán las previsiones de gasto público que habrán de realizar los Ayuntamientos anualmente, entre las que deberá contemplarse una asignación presupuestal, con base en su capacidad financiera, destinada a cubrir las liquidaciones, indemnizaciones o finiquitos de ley a que tengan derechos los trabajadores.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se adiciona un segundo párrafo al artículo 146 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, para quedar como sigue:

Artículo 146. ...

La falta de observancia a esta disposición será motivo de responsabilidad política de los integrantes del Ayuntamiento.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO. Remítase al Titular del Poder Ejecutivo, así como a los 81 Ayuntamientos, para los efectos legales conducentes.

TERCERO. Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, así como en la página web del Congreso del Estado, para su conocimiento general.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, a los doce días del mes de julio del año dos mil dieciséis.

DIPUTADO SEGUNDO VICEPRESIDENTE EN FUNCIONES DE PRESIDENTE.
IVÁN PACHUCA DOMÍNGUEZ.
Rúbrica.

DIPUTADA SECRETARIA.
MA LUISA VARGAS MEJÍA.
Rúbrica.

DIPUTADA SECRETARIA.
MAGDALENA CAMACHO DÍAZ.
Rúbrica.

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 90 numeral 1 y 91 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, promulgo y ordeno la publicación, para su debida observancia, del **DECRETO NÚMERO 232 POR EL QUE SE REFORMA Y SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTICULO 146 DE LA LEY ORGÁNICA**

CA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE GUERRERO, en la oficina del titular del Poder Ejecutivo Estatal, ubicada en Palacio de Gobierno, en la Ciudad de Chilpancingo, Guerrero, al primer día del mes de agosto del año dos mil dieciséis.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE GUERRERO.

LIC. HÉCTOR ANTONIO ASTUDILLO FLORES.
Rúbrica.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

LIC. FLORENCIO SALAZAR ADAME.
Rúbrica.

PODER LEGISLATIVO

DECRETO NÚMERO 242, POR MEDIO DEL CUAL EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, OTORGA LA PRESEA "SENTIMIENTOS DE LA NACIÓN" AL CIUDADANO ENRIQUE KRAUZE KLEINBORT; SE DECLARA RECINTO DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE GUERRERO, LA CATEDRAL DE "LA ASUNCIÓN DE MARÍA", DE ESTA CIUDAD DE CHILPANCIINGO DE LOS BRAVO, GUERRERO, PARA LA CELEBRACIÓN DE LA SESIÓN SOLEMNE PARA CONMEMORAR EL 203 ANIVERSARIO DE LA INSTALACIÓN DEL PRIMER CONGRESO DE ANÁHUAC Y OTORGAR LA PRESEA "SENTIMIENTOS DE LA NACIÓN", Y, SE ESTABLECE EL ORDEN DEL DÍA AL QUE SE SUJETARÁ LA SESIÓN SOLEMNE.

Al margen un sello con el Escudo Oficial que dice: Gobierno del Estado Libre y Soberano de Guerrero.- Poder Legislativo.

LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, Y:

C O N S I D E R A N D O

Que en sesión de fecha 28 de julio del 2016, los Diputados integrantes de la Comisión Especial encargada de expedir la convocatoria y seleccionar al beneficiario de la Presea "Sentimientos de la Nación", presentaron a la Plenaria el Dictamen con proyecto de Decreto por medio del cual el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero,

elige al beneficiario de la presea "Sentimientos de la Nación", se declara recinto del Honorable Congreso del Estado de Guerrero, la catedral de "La Asunción de María", de esta ciudad de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, para la celebración de la Sesión Solemne para conmemorar el 203 Aniversario de la Instalación del Primer Congreso de Anáhuac y otorgar la presea "Sentimientos de la Nación", y se establece el Orden del Día al que se sujetará la Sesión Solemne, en los siguientes términos:

"Primero.- Que en este año se conmemora el 203 Aniversario de la instalación del Primer Congreso de Anáhuac, que expidió en Acta Solemne de la Declaración de la Independencia de la América Septentrional, un par de meses después de su constitución. Dicha Acta marca el momento en que México disuelve de manera definitiva su dependencia respecto de España. Había sido en septiembre de ese mismo año, cuando al inaugurar los trabajos del Congreso, el General José María Morelos y Pavón, por intermediación de su secretario, se dirige a los diputados en una alocución que, años después, sería conocida como "Los Sentimientos de la Nación."

Como muchas de las acciones de la época y de, precisamente, los héroes de la Independencia de México, su pensamiento y quehacer resultaron fundacionales, permaneciendo en el tiempo y en la memoria colectiva, configurando nuestra cultura nacional, y mar-

cando, a través de generaciones, la educación de los mexicanos.

Segundo.- Que las ideas políticas y sociales del General Morelos y Pavón, quedaron plasmadas para la posteridad en "Los Sentimientos de la Nación." En ellos se consignan los principios fundamentales que quedaron para siempre en los ordenamientos jurídico-constitucionales de México, y como ya se señaló, no solamente en las leyes que rigen la vida en sociedad, sino en los valores de nuestra cultura nacional. La independencia y la libertad, el pueblo como fuente de la soberanía, la división de poderes, el papel del congreso para dictar leyes que deben ser superiores a cualquier hombre, y que deben estar dirigidas a moderar la opulencia y la indigencia, mejorar las costumbres, alejar la ignorancia y fomentar el patriotismo.

Todos estos principios, que parecieran haber formado parte de discusiones más recientes, dieron cuerpo a los Sentimientos que un humilde Siervo de la Nación regaló a todos los mexicanos en ese Congreso de Anáhuac.

Admirable alocución, más porque fue un escrito, que vio la luz en la voz del secretario del General, que exhortaba a los diputados en su sesión inaugural, para "alejar de sí toda la pasión e intereses, guiándose sólo por lo que fuese más conveniente a la nación". En estas palabras estaban, también las ideas que

permitieron terminar la guerra que había ensombrecido al país, y, al mismo tiempo se ofrecían los fundamentos para la futura constitución política de México.

Tercero.- Que el Generalísimo José María Morelos y Pavón destacó en su comunidad, merced al trabajo, estudio y preparación. El hombre que recogió la estafeta de la causa revolucionaria a la muerte del Padre Hidalgo, con sus acciones de guerra y organización, dio un cauce definitivo a la Independencia: no bastaba romper las cadenas con España, había que terminar con las desigualdades en sus múltiples manifestaciones (la de las castas, por ejemplo), única forma de darle vigencia al ideal de libertad que conducía su lucha.

Morelos predicó con el ejemplo. Decidió no adjudicarse una diputación en el Congreso, y no aceptó títulos ni cargos; cuando se vio obligado a ello por el Congreso que insistió en encargarle el Poder Ejecutivo, cambió el tratamiento de "alteza", que aquel cargo traía aparejado, por el de "Siervo de la Nación" que él mismo propuso.

Cuarto.- Que por decreto número 71, el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, el 26 de junio de 1997, instituyó la Presea "Sentimientos de la Nación" con el objeto de otorgarla anualmente en la Sesión Pública y Solemne del día 13 de Septiembre, a nacionales o extranjeros que sean dignos de portar

dicho reconocimiento, tomando en consideración su vinculación con los principios del Primer Congreso de Anáhuac y de los Sentimientos de la Nación, como son la lucha por la paz, la democracia, la defensa de los derechos humanos y en general, su vinculación con los más altos valores de la humanidad.

Quinto.- Que por la importancia que revisten los Sentimientos de la Nación en la vida independiente de México y de la América Latina, el otorgamiento de la Presea "Sentimientos de la Nación" se instituye en 1999, en el Título Décimo Segundo, Capítulo Único de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 286, donde se establece que anualmente se otorgará la Presea "Sentimientos de la Nación" en la Sesión Pública y Solemne del 13 de Septiembre, con la asistencia de los Titulares de los Poderes Ejecutivo y Judicial del Estado celebra el Honorable Congreso Local para conmemorar la instalación del Primer Congreso de Anáhuac.

Sexto.- Que en el marco de la conmemoración del 203 Aniversario de la Instalación del Primer Congreso de Anáhuac, el Pleno de la Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado tuvo a bien nombrar, mediante Acuerdo Parlamentario de fecha 5 de julio del 2016 a la Comisión Especial encargada de expedir la Convocatoria y seleccionar al Recipiendario de la Presea "Sentimientos de la Nación",

integrada por los Ciudadanos Diputados integrantes de la Comisión de Gobierno.

Séptimo.- Que los diputados integrantes de la Comisión Especial, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 216 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo Número 286 y Tercero del Acuerdo Parlamentario que la crea, con fecha 6 de julio del año en curso, expidió la Convocatoria correspondiente, a los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial de la Federación, de los Estados y del Distrito Federal; a los Partidos y Asociaciones Políticas Nacionales y Estatales; a los Sindicatos; a las Universidades e Instituciones de Enseñanza Superior; a las Asociaciones y Organizaciones Civiles; a los Colegios y Agrupaciones de Profesionistas; a los Medios de Comunicación y a la ciudadanía en general, para que presentaran propuestas de personajes que consideraran dignos de recibir y portar la Presea "Sentimientos de la Nación 2016".

Octavo.- Que de conformidad con lo establecido en el Acuerdo Parlamentario por el que se designa la Comisión Especial, la convocatoria de referencia, fue publicada entre otros medios de comunicación como los periódicos "El Sur de Acapulco", "La Jornada Guerrero". "Diario 21"; así como en la página Oficial de esta Soberanía Popular, estableciéndose como fecha límite para recibir propuestas el día 22 de julio del año en curso.

Que durante el registro de propuestas de candidatos a recibir la Presea Sentimientos de la Nación, se recibieron las siguientes:

1. María del Carmen Aristegui Flores, propuesta por la diputada Ma. De Jesús Cisneros Martínez;

2. Enrique Krauze Kleinbort, propuesto por trabajadores académicos de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad Autónoma de Guerrero, a través del Dr. Jaime Salazar Adame, Director de la Facultad; por los CC. Lic. Ramón Sierra López y Mtro. Eduardo González Franco C, Secretario y Vocal, respectivamente, integrantes del Comité Directivo del Consejo de la Crónica del Estado de Guerrero, y, por el Sociólogo Daniel Mora Magallón, Presidente y Representante Legal de Inter-Cambio Social A.C, y,

3. Leonardo Boff, propuesto por los integrantes de la Organización de Abogados, Lic. Alberto Vázquez Mercado A.C.

Noveno.- Que analizadas en forma exhaustiva cada una de las propuestas de los diversos candidatos a obtener la Presea y de valorar los méritos que distinguen a cada uno de ellos, los diputados integrantes de la Comisión Especial, consideramos que las tres personalidades propuestas cuentan con los méritos suficientes para que se les otorgue la Presea "Sentimientos de la Nación", por su trabajo, promoción y apor-

tación a la cultura, la libertad, la paz y la democracia, méritos suficientes para considerarlos digno merecedores de la Presea "Sentimientos de la Nación".

Que los ciudadanos propuestos cuentan entre otros con las siguientes antecedentes:

MARÍA DEL CARMEN ARISTEGUI FLORES, más conocida como Carmen Aristegui, nació en la ciudad de México el 18 de enero de 1964, es periodista que se ha dedicado a dirigir programas de noticias en la radio y televisión.

Estudio la carrera de Ciencias de la Comunicación en la Facultad de Ciencias Políticas y Sociales de la Universidad Autónoma de México. Actualmente participa conduciendo un noticiero de CNN en español y como editorialista en la Sección de opinión del Periódico Reforma.

Sus inicios en la televisión fue en Canal 13 Imevisión actualmente TV Azteca, como asistente de noticiario Monitor Financiero. Trabajo en el programa En Blanco y Negro, transmitido por MVS, en el noticiero de Noticias Canal 52, colaboro en el programa Primer Plano del Canal 11 y por más de 5 años fue conductora del programa Partidos Políticos.

En la radio, ha trabajado en varias estaciones tales como Radio Educación, FM Globo, MVS Radio, Grupo Imagen. Asimismo escribió para el Universal en coautoría con Javier Solorzano.

Entre otras actividades que ha desarrollado en su carrera profesional, participó como consejera electoral del Instituto Federal Electoral en las elecciones de 1997.

De los distintos premios, reconocimientos y condecoraciones ha recibido entre otros el Premio Nacional de Periodismo de México en 2001, 2004, 2006, 2009, 2015, reconocimiento del Centro Mexicano para la Filantropía, Premio del Club de Periodistas en 2002, Premio Imagen Pública en 2003, Presea Sor Juana, por la Universidad del Claustro de Sor Juana en 2010, Premio Corazón de León, por la Universidad de Guadalajara en 2014, Premio PEN de México 2014, Premio Gabriel García Marquez de Periodismo en 2015, Orden del Mérito de la República de Alemania en grado de Cruz de Caballero en 2015. Se le otorgo el Doctorado Honoris Causa, por la Universidad Autónoma de Querétaro en 2015.

El Doctor **ENRIQUE KRAUZE KLEINBORT**, es mexicano, nacido en la ciudad de México, el 16 de septiembre de 1947, Ingeniero, historiador y escritor liberal mexicano, se ha distinguido como miembro de la Academia Mexicana de la Historia y de El Colegio Nacional. Se ha destacado como director de Editorial Clío y de la revista cultural Letras Libres, ha escrito más de una veintena de libros destacándose entre otros: Siglo de caudillos, Biografía del poder, La presidencia imperial, La presencia del

pasado y Redentores. Ha producido más de 300 programas y documentales sobre la historia de México.

Que dentro de su destacada trayectoria Enrique Krauze Kleinbort, se desprende que es Ingeniero Industrial egresado de la Universidad Autónoma de México, cuenta con un doctorado en Historia por El Colegio de México. En la docencia ha sido profesor investigador del Centro de Estudios Históricos de El Colegio de México, profesor invitado en el St. Anthony's College de Oxford; profesor invitado en The Wilson Center, participó como consejero universitario de la Facultad de Ingeniería de la UNAM en 1968.

En el ámbito profesional Enrique Krauze fue por más de veinte años colaborador de Octavio Paz en la revista Vuelta, de la que fue secretario de redacción y subdirector. En 1991 fundó la productora Clío Tv y desde 1999 dirige la revista cultural heredera de la Vuelta: Letras Libres una de las más importantes en el ámbito. Asimismo ha sido miembro de la Junta Directiva del Instituto Cervantes, del Consejo de Administración del Grupo Financiero Santander y de El Colegio Nacional. A la edad de 24 años apareció su primera publicación en el semanario de época Siempre, sobre el jueves de Corpus, un año después comenzó a colaborar en Plural y fue hasta el año de 1977 que ingresó a la revista Vuelta invitado por Octavio Paz. Por su temple liberal, es un polemista,

causando debates y discusiones entre la opinión pública a favor de los más sentidos valores como son la democracia, el respeto a los derechos humanos y la tolerancia.

Entre el sinnúmero de premios, reconocimientos y distinciones se destacan la Beca Guggenheim en 1979; el Premio Comillas de Biografía otorgado por Tusquets Editores en 1993, es miembro de la Academia Mexicana de Historia desde 1989; en 1992 le fue otorgada la Medalla al Merito Histórico "Capitán Alonso de León"; en 2003 le fue concedida la gran cruz de la orden de Alfonso X el sabio; en 2010 fue galardonado con el premio Nacional de Ciencias y Artes en el área de Historia, premio que otorga el Gobierno Mexicano para reconocer las más destacadas aportaciones que los mexicanos realizan para el desarrollo cultural y social del país.

En el año 2012 recibió el Gran Premio Chapultepec, otorgado por la Sociedad Interamericana de Prensa y el premio Internacional de Ensayo Caballero Bonald por su libro Redentores. En el año 2014 recibió el premio FAES de la Libertad.

LEONARDO BOFF, teólogo brasileño. Fraile Franciscano, estudió teología en el Instituto de su orden Petrópolis y en varias universidades, doctorándose en Munich bajo la dirección de K. Rahner. Profesor de teología en el Instituto de Teología Francis-

cano.

Leonardo Boff, nació en Concórdia, Santa Catarina, Brasil, el 14 de diciembre de 1938. Durante 22 años fue profesor de Teología Sistemática y Ecuménica en el Instituto Teológico Franciscano de Petrópolis, profesor de Teología y Espiritualidad en varios centros de estudios y universidades de Brasil. Ha sido galardonado con varios premios en Brasil y en el exterior y el 8 de diciembre de 2001 le fue otorgado en **Estocolmo el Right Livelihood Award**, conocido también como el Nobel Alternativo.

Décimo. Que asimismo y conforme a lo dispuesto por el artículo 10 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 286, cuando por causas especiales se acuerde sesionar en otro Recinto, sólo habrán de desahogarse los asuntos previstos en el Decreto correspondiente.

Que por la trascendencia y significado que deviene con la celebración de la citada Sesión Pública y Solemne y previendo que se atienda exclusivamente su esencia histórica, evitando tratar asuntos que no le son propios, los diputados integrantes de la Comisión de Gobierno, proponemos que en el presente acuerdo parlamentario sea declarado Recinto del Congreso del Estado la Catedral de la "Asunción de María" en Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, y se fije el Orden del Día, al que se sujetará la Se-

sión Pública y Solemne del 13 de septiembre de 2016, en la que se conmemorará el 203 Aniversario de la Instalación del Primer Congreso del Anáhuac y se otorgará la Presea "Sentimientos de la Nación".

Que en sesiones de fecha 28 de julio del 2016, el Dictamen en desahogo recibió primera y dispensa de la segunda lectura, por lo que en términos de lo establecido en el artículo 138 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, la Presidencia de la Mesa Directiva, habiendo sido fundado y motivado el Dictamen, al no existir votos particulares en el mismo y no haber registro en contra en la discusión, se sometió a votación en lo general y en lo particular, aprobándose por unanimidad de votos.

Que aprobado en lo general y en lo particular el Dictamen, se sometió a solicitud de la Comisión de Gobierno en votación nominal la designación del Recipiendario de la Presea "Sentimientos de la Nación", obteniéndose el resultado siguiente: **María del Carmen Aristegui Flores 19 (diecinueve) votos, Enrique Krauze Kleinbort, 22 (veintidós) votos y, Leonardo Boff 0 (cero) votos**, derivado de la votación el Presidente de la Mesa Directiva realizó la declaratoria siguiente: "Esta Presidencia informa a la Plenaria que con 22 votos a favor, se designa al Ciudadano Enrique Krauze Kleinbort, como Recipiendario de la presea "Sen-

timientos de la Nación". Emítase el Decreto correspondiente y remítase a las Autoridades competentes para los efectos legales conducentes."

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 61 fracción I de la Constitución Política Local, 8º fracción I y 127 párrafos primero y tercero de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, este Honorable Congreso decreta y expide el siguiente:

DECRETO NÚMERO 242, POR MEDIO DEL CUAL EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, OTORGA LA PRESEA "SENTIMIENTOS DE LA NACIÓN" AL CIUDADANO ENRIQUE KRAUZE KLEINBORT; SE DECLARA RECINTO DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE GUERRERO, LA CATEDRAL DE "LA ASUNCIÓN DE MARÍA", DE ESTA CIUDAD DE CHILPANCIÑO DE LOS BRAVO, GUERRERO, PARA LA CELEBRACIÓN DE LA SESIÓN SOLEMNE PARA CONMEMORAR EL 203 ANIVERSARIO DE LA INSTALACIÓN DEL PRIMER CONGRESO DE ANÁHUAC Y OTORGAR LA PRESEA "SENTIMIENTOS DE LA NACIÓN", Y, SE ESTABLECE EL ORDEN DEL DÍA AL QUE SE SUJETARÁ LA SESIÓN SOLEMNE.

PRIMERO.- El Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, otorga al Ciudadano Enrique Krauze Kleinbort, la Presea "Sentimientos de la Nación", por su trabajo, promoción y aportación a la cultura, la libertad, la paz, la democracia y por su cercanía por los principios básicos consagrados en los princi-

pios básicos de los "Sentimientos de la Nación".

SEGUNDO.- Se declara Recinto del Honorable Congreso del Estado de Guerrero, la Catedral de "La Asunción de María", de esta Ciudad de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, para la celebración de la sesión solemne para Conmemorar el 203 Aniversario de la Instalación del Primer Congreso de Anáhuac y Otorgar la Presea "Sentimientos de la Nación".

TERCERO.- El día 13 de septiembre de 2016, se realizará la Sesión Pública y Solemne, para conmemorar el 203 Aniversario de la Instalación del Primer Congreso de Anáhuac y se otorgará la Presea "Sentimientos de la Nación", la que se sujetará al siguiente:

ORDEN DEL DÍA:

1. Lista de asistencia, declaración de quórum e inicio de la sesión.

Declaración de la Instalación del Primer Periodo Ordinario de Sesiones, correspondiente al Segundo Año de Ejercicio Constitucional de la Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

Instalación de la Sesión Pública y Solemne para Conmemorar el 203 Aniversario de la Instalación del Primer Congreso de Anáhuac y Otorgar la Presea "Sentimientos de la Nación".

Designación de la Comisión Especial de diputados encargada de introducir al Recinto Oficial al representante del presidente de los Estados Unidos Mexicanos, al Gobernador del Estado Libre y Soberano de Guerrero, al Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado y al recipiendario de la Presea "Sentimientos de la Nación"

Receso

(Reanudación de la sesión)

2. Honores a la Bandera e Interpretación del Himno Nacional.

3. Lectura de la lista de honor de los Diputados Constituyentes.

4. Lectura de los "Sentimientos de la Nación".

5. Intervención de un ciudadano diputado a nombre de la Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

6. Entrega de la Presea "Sentimientos de la Nación".

7. Intervención del recipiendario de la presea "Sentimientos de la Nación".

8. Intervención del representante del ciudadano licenciado Enrique Peña Nieto, presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en su caso.

9. Interpretación del Himno a Guerrero

10. Clausura de la Sesión Pública y Solemne. Presea "Sentimientos de la Nación".

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor a partir de la fecha de su expedición.

SEGUNDO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado para conocimiento general y efectos legales procedentes.

TERCERO. Se faculta a la Comisión de Gobierno, para que lleve a cabo los ajustes y modificaciones necesarios para el debido cumplimiento del presente Decreto.

CUARTO. Se instruye a la Oficialía Mayor y a la Dirección de Administración del Honorable Congreso del Estado, realicen los trámites administrativos, técnicos y logísticos necesarios para el cumplimiento del presente Decreto.

QUINTO.- Notifíquese al Ciudadano Enrique Krauze Kleinbort, Recipiendario de la Presea "Sentimientos de la Nación", para que el día 13 de septiembre del año en curso, haga acto de presencia en la Catedral de "La Asunción de María", de esta Ciudad de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, en la que en Sesión Pública y Solemne, este Honorable Congreso del Estado, con la asistencia de los Titulares de los Poderes Ejecutivo y Judicial del Estado, le hará entrega de la

SEXTO. En su oportunidad notifíquese el presente Decreto a los diputados integrantes de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, para su conocimiento y efectos legales procedentes.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, a los veintiocho días del mes de julio del año dos mil dieciséis.

DIPUTADA PRIMERA VICEPRESIDENTA EN FUNCIONES DE PRESIDENTA.
ROSAURA RODRÍGUEZ CARRILLO.
Rúbrica.

DIPUTADA SECRETARIA.
MA LUISA VARGAS MEJÍA.
Rúbrica.

DIPUTADA SECRETARIA.
MAGDALENA CAMACHO DÍAZ.
Rúbrica.

ACUERDO PARLAMENTARIO POR MEDIO DEL CUAL EL PLENO DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EXHORTA AL TITULAR DEL EJECUTIVO FEDERAL LICENCIADO ENRIQUE PEÑA NIETO, PARA QUE A TRAVÉS DEL COMISIONADO NACIONAL DE SEGURIDAD, DEL SECRETARIO DE LA DEFENSA NACIONAL Y DEL SECRETARIO DE MARINA, INFORMEN A ESTA SOBERANÍA SOBRE LOS RESULTADOS DE LAS ESTRATEGIAS, ACCIONES, OPERATIVOS Y PROGRAMAS QUE EN MATERIA DE SEGURIDAD EXISTEN EN GUERRERO; DE LA MISMA FORMA, EXHORTAMOS A QUE SE REVISEN, AJUSTEN Y REFUERZEN LAS ESTRATEGIAS IMPLEMENTADAS, PARA GARANTIZAR SU EFECTIVIDAD, TODA VEZ QUE A LA FECHA, NO SE HA LOGRADO CONTENER LOS ÍNDICES QUE NOS COLOCAN COMO UNO DE LOS ESTADOS CON MAYOR NÚMERO DE HOMICIDIOS DOLOSOS EN EL PAÍS.

Al margen un sello con el Escudo Oficial que dice: Gobierno del Estado Libre y Soberano de Guerrero.- Poder Legislativo.

LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, Y:

C O N S I D E R A N D O

Que en sesión de fecha 14 de julio del 2016, la Diputada Eloísa Hernández Valle, presentó la Propuesta de Acuerdo Parlamentario por el que la Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, exhorta al titular del

Ejecutivo Federal Licenciado Enrique Peña Nieto, para que a través del Comisionado Nacional de Seguridad, del Secretario de la Defensa Nacional y del Secretario de Marina, informen a esta Soberanía sobre los resultados de las estrategias, acciones, operativos y programas que en materia de seguridad existen en Guerrero; de la misma forma, exhortamos a que se revisen, ajusten y refuercen las estrategias implementadas, para garantizar su efectividad, toda vez que a la fecha, no se ha logrado contener los índices que nos colocan como uno de los estados con mayor número de homicidios dolosos en el país, en los siguientes términos:

"EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Es preocupante el nivel de inseguridad al que se encuentra sometido nuestro estado de Guerrero, no logramos salir del asombro iniciando el día, al hacer un análisis de lo acontecido el día anterior cuando nos invade la lluvia de información de más hechos delictivos contra la ciudadanía en general, hombres, mujeres, niños, todos estamos vulnerables ante los hechos de violencia que ensombrecen nuestra vida cotidiana.

Somos un estado que vive en gran medida del turismo, contamos con puntos de atractivo nacional e internacional, como Acapulco, Taxco, Zihuatanejo, Troncones, la Laguna de Coyuca, así como diversos sitios arqueológicos, que nos permiten presumir la ri-

queza cultural y natural de nuestro estado, pero además vivimos de ellos, muchos de nuestros paisanos se dedican a la empresa turística y un sector aún más amplio presta sus servicios para este sector.

En este contexto, la violencia e inseguridad que vivimos todos los días afecta también al crecimiento y supervivencia de este sector, este fin de semana pasado, en Zihuatanejo tuvimos robo de vehículos a mano armada tanto a turistas como a locales, despojando a los afectados de todos los bienes que llevan consigo, cuando su intención era pasar un fin de semana agradable en compañía de su familia en un paradisíaco puerto.

Las embajadas de otros países emiten alertas para que sus ciudadanos se abstengan de visitar nuestro país por motivos de seguridad, en particular a nuestro estado, sea Acapulco, Zihuatanejo, pero ¿Qué estamos haciendo por mejorar esas condiciones de seguridad? ¿Cuál es la estrategia implementada por el Gobierno Federal y el Gobierno del estado que permita cambiar la situación de pánico que vivimos en nuestro estado? ¿De qué estrategia estamos hablando cuando la Policía Federal o la Gendarmería, no se encargan realmente de vigilar y resguardar en puntos clave las ciudades más importantes de nuestro estado y con ello a sus ciudadanos?

Estas condiciones de vida,

sustentadas en acostumbrarnos a la inseguridad, en hacer de la cantidad de muertos por día o de cuantos vecinos fueron alcanzados por la violencia, una plática cotidiana, en la que son participantes nuestros niños y jóvenes, no puede continuar así, no debe continuar, nos debemos a la gente que confía en nosotros para cambiar las circunstancias de este estado y del propio país, es nuestra obligación hacer algo y exigir que cumplan su función cada una de las autoridades que fueron asignadas para ello.

En días pasados se realizó una conferencia de prensa donde autoridades estatales y federales, anuncian la captura de ciertos líderes de grupos delictivos que operaban en la Costa Grande, lo cual resulta aplaudible, pero tenemos que ser conscientes que este hecho parcial, no garantiza la disminución de la violencia, al contrario, generalmente provoca el reacomodo de las estructuras de estos grupos, ante esta circunstancia, ¿Qué garantiza que la ciudadanía no se encontrará aún más vulnerable ante esta circunstancia? ¿Qué estrategia se implementará para reducir considerablemente la violencia?

No debemos olvidar que éstas estrategias de seguridad, deben ir acompañadas de procesos relacionados con la educación, el desarrollo social y rural, que coadyuven para que los niños y jóvenes tengan opciones para una calidad de vida y evitar se sigan sumando a las filas de la

delincuencia".

Que vertido lo anterior, en sesión de fecha 14 de julio del 2016, la Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado, aprobó por unanimidad de votos, en todos y cada uno de sus términos, la propuesta de Acuerdo Parlamentario presentada por la Diputada Eloísa Hernández Valle.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 8 fracción I y 127 párrafo cuarto de la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 286, este Honorable Congreso del Estado de Guerrero, expide el siguiente:

**A C U E R D O
P A R L A M E N T A R I O**

ÚNICO.- El Pleno de la Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado, exhorta al titular del Ejecutivo Federal Licenciado Enrique Peña Nieto, para que a través del Comisionado Nacional de Seguridad, del Secretario de la Defensa Nacional y del Secretario de Marina, informen a esta Soberanía sobre los resultados de las estrategias, acciones, operativos y programas que en materia de seguridad existen en Guerrero; de la misma forma, exhortamos a que se revisen, ajusten y refuercen las estrategias implementadas, para garantizar su efectividad, toda vez que a la fecha, no se ha lo-

grado contener los índices que nos colocan como uno de los estados con mayor número de homicidios dolosos en el país.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- El presente Acuerdo Parlamentario surtirá sus efectos a partir de la fecha de su aprobación.

SEGUNDO.- Túrnese al Titular del Ejecutivo del Estado, a los 81 Ayuntamientos de los municipios que conforman el Estado, para su observancia y cumplimiento.

TERCERO.- Publíquese el presente Acuerdo Parlamentario en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, así como en la página web del Congreso del Estado, para el conocimiento general y efectos legales procedentes.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, a los catorce días del mes de julio del año dos mil dieciséis.

**DIPUTADA PRIMERA VICEPRESIDENTA
EN FUNCIONES DE PRESIDENTA.
ROSAURA RODRÍGUEZ CARRILLO.**
Rúbrica.

**DIPUTADO SECRETARIO.
RAÚL MAURICIO LEGARRETA MARTÍNEZ.**
Rúbrica.

**DIPUTADA SECRETARIA.
MAGDALENA CAMACHO DÍAZ.**
Rúbrica.

ACUERDO PARLAMENTARIO POR MEDIO DEL CUAL LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LOS AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE GUERRERO PARA QUE LA DESIGNACIÓN DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS ENCARGADOS DE LA ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS PÚBLICOS SE PRIVILEGIE A PERSONAS CON LOS PERFILES Y LAS CAPACIDADES TÉCNICAS Y PROFESIONALES ESTABLECIDAS EN LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE GUERRERO.

Al margen un sello con el Escudo Oficial que dice: Gobierno del Estado Libre y Soberano de Guerrero.- Poder Legislativo.

LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, Y:

C O N S I D E R A N D O

Que en sesión de fecha 14 de julio del 2016, el Diputado Samuel Reséndiz Peñaloza, presentó la Propuesta de Acuerdo Parlamentario por el que la Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, exhorta respetuosamente a los Ayuntamientos del Estado de Guerrero para que la designación de los servidores públicos encargados de la administración de los recursos públicos se privilegie a personas con los perfiles y las capacidades técnicas y profesionales establecidas en la Ley Orgánica del

Municipio Libre del Estado de Guerrero, en los siguientes términos:

"La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su Artículo 115 establece las facultades con que cuenta el Ayuntamiento en materia de administración municipal. Así mismo nuestra Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero en su Artículo 171 hace lo propio contemplando dichas atribuciones.

Por su parte la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, establece de forma específica las facultades en materia de administración municipal con los que cuenta el Ayuntamiento, entre los que destacan la designación de los funcionarios que habrán de administrar los recursos públicos municipales.

Con la finalidad de fortalecer las reformas que el Congreso del Estado ha realizado a la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado, resulta necesario resaltar las características profesionales que deben reunir los servidores públicos municipales que tienen la responsabilidad de administrar los recursos públicos.

La toma de decisiones en materia de administración pública municipal es de trascendental importancia para el beneficio de los habitantes de sus municipios, ya que de ello depende la adecuada aplicación de los recursos públicos que a través del presu-

puesto de egresos autoriza el cabildo de cada Ayuntamiento durante un ejercicio fiscal.

Es por eso que se debe aplicar y respetar el mandato legal establecido, a efecto de que los servidores públicos responsables de la administración de los recursos públicos municipales cumplan con los extremos legales para el correcto desempeño de sus obligaciones y así se evite la improvisación en la trascendental responsabilidad encomendada.

Los servidores públicos municipales, tienen la responsabilidad de administrar los recursos públicos, acorde con los principios constitucionales consistentes en: eficiencia, eficacia, economía, y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.

Con la entrada en vigor de la normatividad en materia contable, se hace aún más imperiosa la necesidad de contar con servidores públicos municipales con un alto sentido de responsabilidad, que posean las capacidades técnicas de acuerdo al área que está a su cargo.

Los Ayuntamientos deben fundar su actuar en materia de administración pública municipal de acuerdo a lo que señala la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado, para la designación de los funcionarios públicos municipales, en tal sentido la citada Ley expresa:

ARTÍCULO 29.- Los Ayuntamientos a propuesta de los Presidentes Municipales, nombrarán a los siguientes servidores públicos, sin perjuicio de la denominación o rango jerárquico que los propios Ayuntamientos establezcan:

II. Oficial Mayor o Jefe de la Administración;

III. Tesorero;

V. Jefe de Obras Públicas;

Los servidores públicos a que se refiere este artículo no podrán ser parientes de ningún edil hasta el cuarto grado por afinidad o consanguinidad.

ARTÍCULO 73.- Son facultades y obligaciones del Presidente Municipal las siguientes:

IX. Proponer al Ayuntamiento los nombramientos del Secretario, Oficial Mayor o Jefe de la Administración, **Tesorero, Director de Obras y Servicios Públicos y demás servidores del mismo nivel de la Administración Municipal**, así como su remoción, si fuera el caso;

ARTÍCULO 75.- El Congreso del Estado podrá hacer comparecer a los Presidentes Municipales a efecto de informar sobre la marcha general de la administración y sobre cualquier asunto relacionado con ésta.

ARTÍCULO 104.- La Tesorería Municipal es el órgano de recau-

dación de los Ayuntamientos y estará a cargo de un Tesorero que será nombrado por el propio Ayuntamiento a propuesta del presidente municipal.

ARTÍCULO 105.- Los requisitos para ser Tesorero Municipal son los mismos que se señalan para ser Secretario del Ayuntamiento y **preferentemente, ser profesional en los ramos de contabilidad, finanzas públicas o economía, o tener práctica y conocimientos necesarios en dichas materias.**

ARTÍCULO 109 A.- La Unidad de Obras Públicas estará a cargo de in (sic) Secretario, Director o Jefe, **preferentemente con experiencia profesional en el ramo de obras públicas**, responsable de vigilar los trabajos que tengan por objeto construir, instalar, ampliar, adecuar, remodelar, restaurar, mantener, modificar y demoler bienes inmuebles... en el Municipio".

Que vertido lo anterior, en sesión de fecha 14 de julio del 2016, la Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado, aprobó por unanimidad de votos, en todos y cada uno de sus términos, la propuesta de Acuerdo Parlamentario presentada por el Diputado Samuel Reséndiz Peñaloza.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Gu-

errero; 8 fracción I y 127 párrafo cuarto de la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 286, este Honorable Congreso del Estado de Guerrero, expide el siguiente:

A C U E R D O P A R L A M E N T A R I O

ÚNICO.- El Congreso del Estado de Guerrero, exhorta respetuosamente a los Ayuntamientos del Estado de Guerrero para que la designación de los servidores públicos encargados de la administración de los recursos públicos se privilegie a personas con los perfiles y las capacidades técnicas y profesionales establecidas en la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- El presente Acuerdo Parlamentario surtirá sus efectos a partir de la fecha de su aprobación.

SEGUNDO.- Remítase el presente Acuerdo Parlamentario a los 81 Ayuntamientos del Estado de Guerrero para que le den la atención que corresponda.

TERCERO.- Publíquese el presente Acuerdo Parlamentario en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, para su conocimiento general y efectos legales procedentes.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, a los catorce días del mes de ju-

lio del año dos mil dieciséis.

**DIPUTADA PRIMERA VICEPRESIDENTA
EN FUNCIONES DE PRESIDENTA.**

ROSAURA RODRÍGUEZ CARRILLO.

Rúbrica.

DIPUTADO SECRETARIO.

RAÚL MAURICIO LEGARRETA MARTÍNEZ.

Rúbrica.

DIPUTADA SECRETARIA.

MAGDALENA CAMACHO DÍAZ.

Rúbrica.

ACUERDO PARLAMENTARIO POR MEDIO DEL CUAL EL PLENO DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, CON PLENO RESPETO A LA ESFERA DE COMPETENCIA, A LA DIVISIÓN DE PODERES Y AL ESTADO DE DERECHO, RESPETUOSAMENTE EXHORTA AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE GUERRERO, PARA QUE A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN GUERRERO ESTABLEZCA UN PROGRAMA DE VIGILANCIA Y SUPERVISIÓN A LOS CENTROS EDUCATIVOS DE LOS NIVELES INICIAL, BÁSICO, MEDIO Y MEDIO SUPERIOR, PARA QUE EN EL CICLO ESCOLAR 2016-2017, NO EXIJAN O COBREN CUOTAS EN CUALQUIER MODALIDAD PARA EL INGRESO O EGRESO DE LOS CENTROS EDUCATIVOS DEL ESTADO.

Al margen un sello con el Escudo Oficial que dice: Gobierno del Estado Libre y Soberano de Guerrero.- Poder Legislativo.

LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, Y:

C O N S I D E R A N D O

Que en sesión de fecha 14 de julio del 2016, la Diputada Ma. del Pilar Vadillo Ruiz, presentó la Propuesta de Acuerdo Parlamentario por el que la Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con pleno respeto a la esfera de competencia, a la división de poderes y al estado de derecho, respetuosamente

exhorta al Titular del Poder Ejecutivo a través de la Secretaría de Educación Guerrero establezca un programa de vigilancia y supervisión a los Centros Educativos de los Niveles Inicial, Básico, Medio y Medio Superior, para que en el Ciclo Escolar 2016-2017, no exijan o cobren cuotas en cualquier modalidad para el ingreso o egreso de los Centros Educativos del Estado, en los siguientes términos:

"Partiremos de la Premisa de que la Educación Pública es de orden público, plasmada en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 3º, que establece: "Todo individuo tiene derecho a recibir educación. El Estado -Federación y Municipios-, impartirá educación preescolar, primaria, secundaria y media superior. La educación preescolar, primaria y secundaria conforman la educación básica; ésta y la media superior serán obligatorias." Y en su fracción IV de ese artículo establece que "Toda la educación que el Estado imparta será gratuita". Quedando plasmado en nuestra Constitución del Estado en su artículo 108.

Para hacer realidad los principios de la educación, existe una ley que nos explica cómo deben funcionar, organizarse y realizarse los servicios educativos, esta es la **Ley General de Educación**, y se aplica en todo el país.

Y por consiguiente se plasma en la Ley Educación del Estado

para su aplicación en su artículo 6º, estableciendo que "La Educación que el Estado imparta será gratuita".

Por lo que, el Gobierno Federal prohibió por ley las cuotas obligatorias, que sirvan para condicionar inscripción, igualdad en recepción del servicio, documentación y exámenes.

Significando que todos los servicios educativos que otorgue el gobierno no tendrán costo; por eso, el trabajo de los maestros y las maestras, la construcción y mantenimiento de los edificios escolares, la entrega de libros de texto para los niños y las niñas serán gratuitos.

Sin embargo, y a pesar de que así se establece por mandato expreso de la Ley fundamental, este Organismo es sabedor de que en algunas escuelas públicas se exige por parte del personal administrativo o docente "cuotas voluntarias" y, en este sentido, no existe motivo alguno para que autoridades, directivos, personal docente o administrativo de escuelas públicas, dejen sin el servicio educativo a niñas y niños, con el pretexto del pago de cuotas fijadas por las asociaciones de padres de familia.

Es decir, la conducta antes descrita se trata de un aspecto que ha sido motivo constante de quejas por parte de los padres de familia, pues no conforme con afectar su peculio, también son condicionados o amenazados con

no entregarles las boletas de calificaciones de sus hijos o no inscribirlos en el siguiente ciclo escolar; de manera tal que -ante esa coerción-, no les queda más remedio que cubrir las cuotas requeridas, amén que en muchos de los casos no existe la debida claridad sobre el destino de los recursos recaudados por las sociedades de padres de familia.

Ahora bien, aun cuando se pudiese argumentar que el criterio por el cual se establecen la cuotas constituye la necesidad de que los padres de familia contribuyan a rescatar la precaria condición que en muchos de los casos existen en algunas de las instalaciones educativas, también lo es que tal función le corresponde -en forma primigenia- al Estado y, en este contexto, es dable exigir a las autoridades escolares para que en apego al mandato constitucional actúen con energía para erradicar la indebida costumbre de condicionar pagos de cuotas y cooperaciones de padres de familia, a cambio de la entrega de documentos escolares o como requisito para la inscripción de estudiantes en el siguiente grado.

Asimismo, es oportuno recalcar que si los padres de familia desean coadyuvar en el proceso educativo de sus hijos, es menester precisar que tal colaboración debe ser siempre de forma voluntaria y nunca estará condicionada a la prestación de los servicios de educación que brinde el Estado.

Así que debe de reafirmarse la prohibición de las cuotas obligatorias e impedir que las cuotas sirvan para condicionar inscripción, igualdad en la recepción del servicio, documentación y exámenes".

Que vertido lo anterior, en sesión de fecha 14 de julio del 2016, la Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado, aprobó por unanimidad de votos, en todos y cada uno de sus términos, la propuesta de Acuerdo Parlamentario presentada por la Diputada Ma. del Pilar Vadillo Ruiz.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 8 fracción I y 127 párrafo cuarto de la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 286, este Honorable Congreso del Estado de Guerrero, expide el siguiente:

ACUERDO PARLAMENTARIO POR MEDIO DEL CUAL EL PLENO DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, CON PLENO RESPETO A LA ESFERA DE COMPETENCIA, A LA DIVISIÓN DE PODERES Y AL ESTADO DE DERECHO, RESPETUOSAMENTE EXHORTA AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE GUERRERO, PARA QUE A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN GUERRERO ESTABLEZCA UN PROGRAMA DE VIGILANCIA Y SUPERVISIÓN A LOS CENTROS EDUCATIVOS DE LOS NIVELES INICIAL, BÁSICO, MEDIO Y MEDIO SU-

PERIOR, PARA QUE EN EL CICLO ESCOLAR 2016-2017, NO EXIJAN O COBREN CUOTAS EN CUALQUIER MODALIDAD PARA EL INGRESO O EGRESO DE LOS CENTROS EDUCATIVOS DEL ESTADO.

ÚNICO.- La Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con pleno respeto a la esfera de competencia, a la división de poderes y al estado de derecho, respetuosamente exhorta al Titular del Poder Ejecutivo a través de la Secretaría de Educación Guerrero establezca un programa de vigilancia y supervisión a los Centros Educativos de los Niveles Inicial, Básico, Medio y Medio Superior, para que en el Ciclo Escolar 2016-2017, no exijan o cobren cuotas en cualquier modalidad para el ingreso o egreso de los Centros Educativos del Estado.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- El presente Acuerdo Parlamentario surtirá efectos a partir de la fecha de su aprobación.

SEGUNDO.- Comuníquese el presente Acuerdo Parlamentario al Gobernador del Estado y al Titular de la Secretaría de Educación Guerrero, para su conocimiento y efectos legales procedentes.

TERCERO.- Désele la más amplia difusión para su conocimiento y efectos legales conducentes.

CUARTO.- Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno

del Estado de Guerrero, para su conocimiento general y efectos legales procedentes.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, a los catorce días del mes de julio del año dos mil dieciséis.

DIPUTADA PRIMERA VICEPRESIDENTA EN FUNCIONES DE PRESIDENTA.

ROSAURA RODRÍGUEZ CARRILLO.
Rúbrica.

DIPUTADO SECRETARIO.

RAÚL MAURICIO LEGARRETA MARTÍNEZ.
Rúbrica.

DIPUTADA SECRETARIA.

MAGDALENA CAMACHO DÍAZ.
Rúbrica.

SECCION DE AVISOS

EDICTO

El Ciudadano Licenciado Prudencio Nava Carbajal, Juez Segundo Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de los Bravo, con residencia oficial en la Ciudad de Chilpancingo, Guerrero, en cumplimiento a los autos de fecha seis de octubre del dos mil quince y catorce de julio del dos mil dieciséis, dictado en el expediente 318/2006-II, relativo al juicio ejecutivo mercantil, promovido por Antonio Viliulfo Morales Iglesias, en contra de Pedro Pablo Radilla Romero, en el cual se ordena sacar a remate en pública subasta y en primera almoneda, el bien inmueble embargado en el presente juicio, consistente en un predio urbano y las construcciones que se encuentran en el ubicado en calle Rio Nilo, Lote 4, Manzana VI, Fraccionamiento los Alarcón de esta ciudad, el cual tiene las siguiente medidas y colindancias, al Noreste mide 9.00 metros, colinda con Rio Nilo; al Sureste mide 9.00 metros y colinda con el lote 3; al Noroeste mide 15.00 metros y colinda con el lote 6; y al Suroeste mide 15.00 metros, y colinda con lote 2; teniendo una superficie total de 135.00 me-

tros cuadrados, con un valor pericial de \$698,000.00 (SEISCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL PESOS 00/100 M.N.); siendo postura legal el que cubra la dos terceras partes del valor pericial fijado en autos del mencionado inmueble, ordenándose su venta por medio de edictos que se publiquen por tres veces dentro de nueve días, en los lugares de costumbre como son Estrados de este juzgado, Estrados de la Administración Fiscal, Estrados de Tesorería Municipal de esta ciudad, en el periódico de publicación local Diario de Guerrero, y en Periódico Oficial del Gobierno del Estado; señalándose LAS DIEZ HORAS DEL DÍA VEINTISEIS DE OCTUBRE DEL DOS MIL DIECISÉIS, para que tenga verificativo LA AUDIENCIA DE REMATE EN PRIMERA ALMONEDA, convocándose postores por el medio aludido.

A T E N T A M E N T E.

EL SECRETARIO ACTUARIO ADSCRITO AL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE LOS BRAVO.

LIC. NIRIDIA VÁZQUEZ HERNANDEZ.
Rúbrica.

3-3

EDICTO

En el expediente número 70-1/2013, relativo al juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por Merle Kenia Cesperes Muñoz, en contra de Sabas Antonio Cruz y Gudelia Antonio Cruz, la licen-

ciada Ma. Guadalupe Urrutia Martínez, Jueza Tercero de Primera Instancia del Ramo Civil del Distrito Judicial de Tabares, señalo las diez horas con treinta minutos del día veintidós de septiembre del dos mil dieciséis, para que tenga verificativo la audiencia de remate en primer almoneda, del bien inmueble embargado, ubicado en el lote 05 manzana 089 zona 1 La Venta y Barrio Nuevo I del Municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero, con una superficie de ciento cincuenta y seis metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias AL NORESTE en ocho punto ochenta metros colinda con andador Calvario AL Sureste en quince punto cincuenta y cinco metros colinda con lote seis; AL Suroeste en nueve punto sesenta metros colinda con andador sin nombre Al Noroeste en diecinueve metros colinda con lote cuatro.

Sirviendo de base la cantidad de \$154,500.00 (Ciento Cincuenta y Cuatro Mil Quinientos Pesos 00/100 M.N.), del valor pericial determinado en autos y será postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad.

Acapulco, Gro., a 03 de Agosto del 2016.

LA PRIMERA SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TABARES.
LIC. NANCY MORENO URRUTIA.
Rúbrica.

3-3

EDICTO

RAMÓN TORRES MARTÍNEZ.

P R E S E N T E.

En el expediente número 256/2015-I, relativo al juicio ordinario civil, promovido por José Salgado Bahena en contra de Ramón Torres Martínez, la Juez Quinto de Primera Instancia del Ramo Civil del Distrito Judicial de Tabares, por auto de once de enero del año dos mil dieciséis, ordenó emplazar al demandado de referencia, mediante edicto que deberá publicarse por tres veces de tres en tres días hábiles, mediando entre uno y otra dos días, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y en cualquiera de los periódicos de mayor circulación en esta localidad (Novedades de Acapulco o El Sol de Acapulco), concediéndoseles un término de sesenta días para que se apersonen al presente procedimiento, mismo que empezará a contar a partir del día siguiente de la última publicación del edicto para que dentro del término de sesenta días, que se computarán a partir del día siguiente de aquél en que surta efectos la última publicación, comparezca ante la Primera Secretaría de Acuerdos de este órgano jurisdiccional a recoger las copias de traslado de la demanda y anexos que la acompañan, en la inteligencia que deberá comparecer en cualquiera de los primeros cincuenta y un días de los sesenta concedidos, y de

conformidad con el arábigo 240 del Código Procesal Civil del Estado, tendrán nueve días contados a partir de aquél en que comparezcan a recibir las copias de traslado para que produzcan contestación a la demanda instaurada en su contra, en los términos y con los apercebimientos decretados en el auto que a continuación se transcribe:

"Acapulco, Guerrero, tres de agosto del año dos mil quince.

Vista la cuenta dada con el escrito presentado por José Salgado Bahena, por su propio derecho, atento su contenido, documentos y copias simples que acompaña al mismo, se le tiene demandando en la vía ordinaria civil y en ejercicio de la acción de otorgamiento y firma de escritura, de Ramón Torres Martínez, las prestaciones que señala en su escrito de demanda.

Tomando en cuenta que el escrito inicial reúne los requisitos del artículo 232 del Código Procesal Civil del Estado, siendo competente este juzgado para conocer de la presente controversia civil en términos de los numerales 16, 17, 24, 25, 26, 27, 29 y 30 del código de la materia y al ser procedente la vía intentada, con fundamento en los preceptos legales números 233, 234, 238, 239, 240, 241, 242, 243, 244, 245, 246 y relativos del ordenamiento legal invocado, se admite la demanda en la vía y forma propues-

tas, regístrese en el libro de gobierno bajo el número 256/2015-I que legalmente le corresponde.

En tal virtud, con las copias simples de la demanda y anexos que se acompañan debidamente sellados y cotejados córrasele traslado al demandado Ramón Torres Martínez, emplazándolo legalmente a juicio en el domicilio señalado por la parte actora, para que dentro del término de nueve días produzca contestación a la demanda instaurada en su contra, u oponga las excepciones y defensas que considere pertinentes; prevéngasele para que señale domicilio en esta ciudad en donde oír y recibir notificaciones, con el apercebimiento que de no hacerlo, se tendrá por presuntamente admitidos los hechos de la demanda que se deja de contestar, y las ulteriores notificaciones, aún las personales le surtirán efecto por cédula que se fije en los estrados de este juzgado, en términos de los artículos 148 y 257 de la ley procesal en cita, con excepción de la sentencia definitiva que se dicte, la cual le será notificada de manera personal, tal como lo prevé el arábigo 151 fracción V del mismo catálogo legal.

Por otro lado, y una vez que el actuario adscrito a este juzgado, se constituya al domicilio señalado por el actor, para emplazar al demandado de referencia, y en caso de no encontrarlo, se ordena agotar la búsqueda y localización del domicilio de

dicha persona; en tal virtud, se ordena girar oficios al Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Federal Electoral en el Estado, así como al Administrador Fiscal Estatal número uno, Administrador Fiscal Estatal número dos, Secretario de Administración y Finanzas del H. Ayuntamiento Constitucional de esta ciudad, Comisión Federal de Electricidad, Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Acapulco, Teléfonos de México, Director de Catastro Municipal, Director de Recursos Humanos, Director de Reglamentos y Espectáculos Municipales, Director de Vía Pública, Instituto Mexicano del Seguro Social y Director de la Policía Preventiva Urbana en esta ciudad, a fin de que informen a la brevedad posible si en los archivos de esas dependencias se encuentra registrado el reo civil precitada; asimismo, gírese oficio al Director de Gobernación Municipal, para que se avoque a la localización y búsqueda del domicilio del demandada, y de ser así, proporcione el domicilio que tenga, a fin de que este juzgado esté en aptitud de emplazarlo a juicio.

Asimismo, y toda vez que este juzgado por el cúmulo de asuntos, ya no cuenta con espacio para el resguardo de copias de traslado, dígamele al promovente que las mismas, quedan a su disposición en la Primera Secretaría de Acuerdos de este órgano jurisdiccional, debien-

do asentar razón por su recibo, para que las mismas sean exhibidas al momento de que se vaya a realizar el emplazamiento.

Por último, con fundamento en el artículo 147 del código procesal de la materia, se le tiene por señalado domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en calle Roberto Posada número dos, despacho ciento nueve, colonia centro, en esta ciudad, y por autorizado únicamente como abogado patrono en términos de los ordinales 94 y 95 del código adjetivo civil en vigor, al licenciado Ildefonso Muñoz Cosme, y por autorizados para oír y recibir notificaciones en términos del numeral 150 del código de la materia, a la licenciada Leibnitz García Gallegos, así como a los pasantes Gloricela Cruz Isidor y José Alberto Gutiérrez Espíritu, sin que se le tenga a dicha profesionista, por autorizada como abogada patrono, toda vez que no da cumplimiento a las exigencias que para tal efecto establece el dispositivo legal 98 del código procesal de la materia, al no encontrarse registrada su cédula profesional o autorización correspondientes, que la faculte para ejercer la profesión de licenciada en derecho, en los términos que para tal efecto establece la Ley Reglamentaria del Ejercicio Profesional para el Estado Libre y Soberano de Guerrero.

Notifíquese y cúmplase. Lo acordó y firma la licenciada

Delfina López Ramírez, Juez Quinto de Primera Instancia en Materia Civil del Distrito Judicial de Tabares, ante el licenciado Alberto Morales Espinal, Primer Secretario de Acuerdos que autoriza y da fe. Doy fe."

AUTO CUMPLIMENTARIO.

"Acapulco, Guerrero, once de enero del año dos mil dieciséis.

Vista la cuenta dada con el escrito presentado por la licenciada Leibnitz García Gallegos, abogada patrono del actor José Salgado Bahena, atenta su contenido, y toda vez que de autos se advierte que fueron agotados los medios de investigación tendentes a la localización del domicilio del demandado Ramón Torres Martínez, resultando impreciso, tal y como se desprende de la información proporcionadas por las diversas dependencias, según informes que obran agregados en autos. Luego entonces, como lo solicita la promotente, se ordena emplazar al demandado de referencia, y dado que se ignora el domicilio del reo civil, con el objeto de no dejar en estado de indefensión a la misma, con fundamento en el artículo 160, fracción II del Código Procesal Civil del Estado, se ordena emplazarla a juicio, por medio de edictos que se publicarán por tres veces de tres en tres días hábiles mediando entre una y otra dos días, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en uno

de los periódicos de mayor circulación en esta ciudad, a saber en el Periódico Novedades de Acapulco, El Sol de Acapulco o en el Diario El Sur, que se editan en esta ciudad, para que dentro del término de sesenta días, que se computarán a partir del día siguiente de aquél en que surta efectos de la última publicación del edicto, comparezca ante este juzgado a recoger las copias de traslado de la demanda y anexos que la acompañan, en la inteligencia que deberá comparecer en cualquiera de los primeros cincuenta y un días de los sesenta concedidos, y de conformidad con el arábigo 240 del ordenamiento legal invocado, tendrá nueve días contados a partir de aquél en que comparezca a recibir las copias de traslado para que produzcan contestación a la demanda instaurada en su contra u oponga las excepciones y defensas que considere pertinentes; asimismo, se le previene para que señale domicilio en esta ciudad en donde oír y recibir notificaciones; con el apercibimiento que de no hacerlo, las ulteriores notificaciones y las personales le surtirán efecto por cédula que se fije en los estrados de este juzgado, en términos de lo establecido en los numerales 148 y 257, fracción II de la ley procesal en cita.

Notifíquese y cúmplase. Lo acordó y firma la licenciada Delfina López Ramírez, Juez Quinto de Primera Instancia del Ramo Civil del Distrito Judi-

cial de Tabares, ante el licenciado Alberto Morales Espinal, Primer Secretario de Acuerdos, que autoriza y da fe."

AL CALCE DOS FIRMAS RÚBRICAS.

Acapulco, Guerrero, 19 de Enero de 2016.

EL PRIMER SECRETARIO DE ACUERDOS.

LIC. ALBERTO MORALES ESPINAL.
Rúbrica.

3-3

EDICTO

LIDIA BORRAYO DE INIESTRA.
P R E S E N T E.

En el expediente número 158/2016-I, relativo al juicio ordinario civil, promovido por Filiberto Ocampo Pérez, en contra de Lidia Borrayo de Iniestra, la Juez Quinto de Primera Instancia del Ramo Civil del Distrito Judicial de Tabares, ordenó emplazar a la demandada Lidia Borrayo de Iniestra, mediante edicto que deberá publicarse por tres veces de tres en tres días hábiles, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y en cualquiera de los periódicos de mayor circulación en esta localidad (Novedades de Acapulco o El Sol de Acapulco), concediéndosele un término de sesenta días para que se apersonase al presente procedimiento, mismo que empezará a contar a

partir del día siguiente de la última publicación del edicto para que dentro del término de sesenta días, que se computarán a partir del día siguiente de aquél en que surta efectos la última publicación, comparezca ante la Primera Secretaría de Acuerdos de este órgano jurisdiccional a recoger las copias de traslado de la demanda y anexos que la acompañan, en la inteligencia que deberá comparecer en cualquiera de los primeros cincuenta y un días de los sesenta concedidos, y de conformidad con el arábigo 240 del Código Procesal Civil del Estado, tendrá nueve días contados a partir de aquél en que comparezca a recibir las copias de traslado para que produzca contestación a la demanda instaurada en su contra, en los términos y con los apercebimientos decretados en el auto que a continuación se transcribe:

"Acapulco, Guerrero, cinco de abril del año dos mil dieciséis.

Vista la cuenta dada con el escrito presentado por Filiberto Ocampo Pérez, por su propio derecho, atendiendo a su contenido, con su escrito de cuenta, documentos y copias simples que acompaña al escrito inicial de demanda, se le tiene demandando en la vía ordinaria civil y en ejercicio de la acción de otorgamiento y firma de escritura, de Lidia Borrayo de Iniestra, las prestaciones que señala en su escrito de demanda.

Tomando en cuenta que el escrito inicial reúne los requisitos del artículo 232 del Código Procesal Civil del Estado, siendo competente este juzgado para conocer de la presente controversia civil en términos de los numerales 16, 17, 24, 25, 26, 27, 29 y 30 del código de la materia y al ser procedente la vía intentada, con fundamento en los preceptos legales números 233, 234, 238, 239, 240, 241, 242, 243, 244, 245, 246 y relativos del ordenamiento legal invocado, se admite la demanda en la vía y forma propuestas, regístrese en el libro de gobierno bajo el número 158/2016-I que legalmente le corresponde.

En tal virtud, con las copias simples de la demanda y anexos que se acompañan debidamente sellados y cotejados córrasele traslado a Lidia Borrayo de Iniestra, emplazándolo legalmente a juicio en el domicilio señalado por la parte actora, para que dentro del término de nueve días produzca contestación a la demanda instaurada en su contra, u oponga las excepciones y defensas que considere pertinentes; prevéngasele para que señale domicilio en esta ciudad en donde oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que de no hacerlo, se tendrán por presuntamente admitidos los hechos de la demanda que se deja de contestar, y las ulteriores notificaciones, aún las personales le surtirán efecto por cédula que se fijen en los estrados de este juzgado, en

términos de los artículos 148 y 257 de la ley procesal en cita, con excepción de la sentencia definitiva que se dicte, la cual les será notificada de manera personal, tal como lo prevé el arábigo 151 fracción V del mismo catálogo legal.

Asimismo, y toda vez que este juzgado por el cúmulo de asuntos, ya no cuenta con espacio para el resguardo de copias de traslado, dígasele al promovente que las mismas, quedan a su disposición en la Primera Secretaría de Acuerdos de este órgano jurisdiccional, debiendo asentar razón por su recibo, para que las mismas sean exhibidas al momento de que se vaya a realizar el emplazamiento.

Por último, con fundamento en el artículo 147 del código procesal de la materia, se le tiene por señalado domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en calle José Agustín Ramírez número 14, en el centro de esta ciudad, y autorizados como abogados patronos en términos de los ordinales 94 y 95 del código adjetivo civil en vigor, a los licenciados Feliciano Gaspar Salinas, Luis Rosete Perea y Silvestre Pacheco Juárez, y para oír y recibir notificaciones en términos del numeral 150 de código de la materia, Ma. Natividad Chavarría Morales y Byron Camilo Marín, para todos los efectos legales a que haya lugar.

Notifíquese y cúmplase. Lo

acordó y firma el licenciado Manuel León Reyes, Tercer Secretario de Acuerdos, del Juzgado Quinto de Primera Instancia en Materia Civil del Distrito Judicial de Tabares, Encargado del Despacho por Ministerio de Ley, autorizado por el Consejo de la Judicatura del Estado, mediante oficio CJE/SGC/1062/2016, de fecha treinta y uno de marzo del presente año, asistido por el licenciado Alberto Morales Espinal, Primer Secretario de Acuerdos, que autoriza y da fe.

Acapulco, Guerrero, 8 de Julio de 2016.

EL PRIMER SECRETARIO DE ACUERDOS.

LIC. ALBERTO MORALES ESPINAL.
Rúbrica.

3-3

AVISO NOTARIAL

El suscrito LIC. JORGE OCHOA JIMENEZ, Notario Público no. 3 del Distrito Notarial de Tabares, hago saber: que ante mí se otorgó la escritura pública 55,256 de fecha 27 de julio del 2016, en la que consigné LA RADICACIÓN E INICIO DE LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA A BIENES DEL SEÑOR JOSE LUIS ESTRADA SANTAMARIA, que realizó la señora JUANA CACHO SANTANA, en su carácter de ALBACEA de dicha Sucesión, representada por su apoderada la señora LUCILA SANTANA PIEDRA, quien también compareció por su propio derecho en su ca-

rácter de ÚNICA Y UNIVERSAL HEREDERA de la misma, quien aceptó dicho cargo y la herencia instituida a su favor, respectivamente, manifestando que procederá a formar el inventario y avalúos de los bienes que integran la presente sucesión. Lo que hago saber para dar cumplimiento al artículo 712 tercer párrafo del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.- DOY FE.

LIC. JORGE OCHOA JIMENEZ.
NOTARIO PUBLICO NUMERO TRES.
Rúbrica.

2-2

AVISO NOTARIAL

Licenciado ALFONSO GUILLEN QUEVEDO, Notario Público número Uno del Distrito Notarial de Tabares, actuando en suplencia del Licenciado ROBESPIERRE ROBLES HURTADO, Notario Público número Diecinueve del mismo Distrito conforme a lo dispuesto en el artículo setecientos doce del Código Procesal Civil para el Estado de Guerrero, da a conocer que con su intervención se tramita la radicación de la sucesión testamentaria a bienes de la señora RAQUEL VILLANUEVA OJEDA. El señor CARLOS VILLANUEVA OJEDA, en su carácter de albacea, aceptará la herencia a favor de sí mismo, en los términos establecidos en el testamento otorgado en el instrumento público número 48,526 (cuarenta y ocho mil quinientos veinti-

séis), de fecha quince de noviembre de dos mil trece, pasado ante la fe del Licenciado ROBESPIERRE ROBLES HURTADO, Notario Público número Diecinueve del Distrito Notarial de Tabares y del Patrimonio Inmueble Federal,. Además el señor CARLOS VILLANUEVA OJEDA aceptará el cargo de albacea que le confirió la testadora, protestando su fiel y legal desempeño y manifestando que procederá a formular el inventario y avalúo de la herencia.- DOY FE.- Acapulco, Guerrero, a Cinco de Julio del Año Dos Mil Dieciséis.

EL NOTARIO PÚBLICO NO. 1 EN SUPLENENCIA DEL NOTARIO PÚBLICO NO. 19. LIC. ROBESPIERRE ROBLES HURTADO.

LIC. ALFONSO GUILLEN QUEVEDO.
Rúbrica.

2-2

AVISO NOTARIAL

EN ESCRITURA No. 31,618 DE FECHA 14 DE JULIO DEL 2016 DEL VOLUMEN SEISCIENTOS CINCUENTA Y SIETE, SE RADICO EN LA NOTARIA PUBLICA NUMERO 5 DEL DISTRITO NOTARIAL DE TABARES, A MI CARGO, LA SUCESION TESTAMENTARIA A BIENES DE JACQUELINE BORENSZTEIN BRAUN, FUE DESIGNADO UNICO Y UNIVERSAL HEREDERO EL SEÑOR LEONEL JUAREZ ORTIZ, ASI MISMO FUE DESIGNADO ALBACEA DE DICHA SUCESIÓN. MANIFESTANDO EL ALBACEA QUE PROCEDERA A REALIZAR LOS INVENTARIOS Y ADJUDICACION CORRESPONDIENTE.

ACAPULCO, GRO., A 14 DE JULIO DE 2016.

A T E N T A M E N T E.

LIC. ANTONIO HERNANDEZ DIAZ.
Rúbrica.

2-2

AVISO NOTARIAL

EL LICENCIADO JULIO ANTONIO CUAUHTEMOC GARCIA AMOR, NOTARIO PUBLICO NUMERO DIECIOCHO DEL DISTRITO NOTARIAL DE TABARES, HAGO SABER: PARA TODOS LOS EFECTOS DEL ARTICULO 712 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES EN EL ESTADO DE GUERRERO, QUE POR ESCRITURA PUBLICA NUMERO 3804 DE FECHA VEINTINUEVE DE JULIO DEL DOS MIL DIECISEIS, OTORGADA ANTE LA FE DEL SUSCRITO NOTARIO, LOS SEÑORES DENNIE MIRNA VILLALVAZO STEPHENS, SANDRA EVANGELINA VILLALVAZO STEPHENS, VILMA VILLALVAZO STEPHENS, MARIA CONCEPCION VILLALVAZO STEPHENS Y HUMBERTO ENRIQUE VILLALVAZO STEPHENS, ESTE ÚLTIMO REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU APODERADO LEGAL SEÑORA MARIA CONCEPCION VILLALVAZO STEPHENS, ACEPTARON LA HERENCIA QUE LES DEJO LA SEÑORA ESTHER STEPHENS GALEANA VIUDA DE VILLALVAZO, Y ASIMISMO LAS SEÑORAS DENNIE MIRNA VILLALVAZO STEPHENS Y SANDRA EVANGELINA VILLALVAZO STEPHENS, ACEPTARON EL CARGO DE ALBACEA, MANIFESTANDO QUE DESDE LUEGO PROCEDERAN A FORMULAR EL INVENTARIO Y AVALUO A LOS BIENES QUE FORMAN EL CAUDAL HEREDITARIO DE LA SUCESION.

ACAPULCO, GUERRERO, A 02 DE AGOSTO DEL AÑO 2016.

A T E N T A M E N T E.
EL NOTARIO PUBLICO NUMERO DIECIOCHO.

LIC. JULIO ANTONIO CUAUHTEMOC GARCIA AMOR.

Rúbrica.

2-2

AVISO NOTARIAL

EL LICENCIADO JULIO ANTONIO CUAUHTEMOC GARCÍA AMOR, NOTARIO PUBLICO NUMERO DIECIOCHO DEL DISTRITO NOTARIAL DE TABARES, HAGO SABER: PARA TODOS LOS EFECTOS DEL ARTICULO 712 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES EN EL ESTADO DE GUERRERO, Y SU CORRELATIVO EN EL DISTRITO FEDERAL, QUE POR ESCRITURA PUBLICA NUMERO 3750, DE FECHA TRECE DE JULIO DEL AÑO DOS MIL DIECISEIS, OTORGADA ANTE LA FE DEL NOTARIO QUE AUTORIZA, LA SEÑORA ANDREA PATRICIA ARAGON ESCABI, POR SI Y EN REPRESENTACION DE EDUARDO ARAGON ESCABI Y GABRIELA AMALIA ARAGON ESCABI, ESTA ULTIMA POR SU PROPIO DERECHO, ACEPTARON LA HERENCIA QUE LES DEJO LA SEÑORA PATRICIA NORMA ESCABI DE ARAGON, ASIMISMO LA SEÑORA ANDREA PATRICIA ARAGON ESCABI, ACEPTO EL CARGO DE ALBACEA, MANIFESTANDO QUE DESDE LUEGO PROCEDERÁN A FORMULAR EL INVENTARIO Y AVALUÓ A LOS BIENES QUE FORMAN EL CAUDAL HEREDITARIO DE LA SUCESIÓN.

ACAPULCO, GUERRERO, A 2 DE AGOSTO DEL AÑO 2016.

A T E N T A M E N T E.

JULIO ANTONIO CUAUHTEMOC GARCIA AMOR.

EL NOTARIO PUBLICO NUMERO DIECIOCHO.

Rúbrica.

2-2

EXTRACTO

EXTRACTO PARA PUBLICARSE EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO, ASÍ COMO EN DOS PERIÓDICOS QUE CIRCULEN EN DONDE SE UBIQUE EL PREDIO, CON INTERVALO DE DIEZ DÍAS NATURALES.

El C. MANUEL ISMAEL TREVIÑO RIVERA, solicita la inscripción por vez primera, del predio rústico denominado La Tranca o Cienega, ubicado en Ixcateopan de Cuauhtémoc, Guerrero, correspondiente al Distrito Judicial de Alarcón, el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias.

Al Norte: Mide en 375.00 mts., y colinda con Armando Miranda.

Al Sur: Mide en 318.00 mts., y colinda con la barranca conocida con el nombre de Ocote y con terreno de la familia Jaimés Barrera.

Al Oriente: Mide en 66.30 mts., y colinda con la barranca denominada Agua Verde.

Al Poniente: Mide en 35.00 mts., y colinda con una barranca que baja del Puertito conocido como el Tío Blas.

Lo que se hace y se publica,

CONSORCIO MEXICANO PARA EL EMPLEO S DE RL DE CV.	
ESTADO DE RESULTADOS DEL 1o DE ENERO DE 2016 AL 31 DE MAYO DE 2016	
INGRESOS	
TOTAL DE INGRESOS	0.00
MENOS	
EGRESOS	
TOTAL DE EGRESOS	0.00
(=)	UTILIDAD (O PERDIDA) CONTABLE DEL EJECICIO
	0.00
CP.HUMBERTO GONZALEZ GARCIA	
CONTADOR GENERAL	
CEDULA PROF.2406268	
Rúbrica.	

EDICTO

VIRGINIA GALÁN MERINO.

P R E S E N T E.

Que en el expediente número 667-3/2015, relativo al juicio de DIVORCIO INCAUSADO, promovido por IGNACIO JIMÉNEZ HERNÁNDEZ, en contra de VIRGINIA GALÁN MERINO; se dictaron dos autos que a la letra dicen:

Acapulco, Guerrero., a diecinueve de Junio del dos mil quince.

Por presentado IGNACIO JIMÉNEZ HERNÁNDEZ, por propio derecho, con su escrito de cuenta y documentos que acompaña, demandado DIVORCIO INCAUSADO, en contra de VIRGINIA GALÁN MERINO.

Con fundamento en los artículos 1, 2, 3, 4 II fracción III, 28, 29, 30, 31, 39, 44, 45, 48, y demás relativos de la Ley de Divorcio, 232, 233, 234, 238 del Código Procesal Civil.

Se admite a trámite su demanda, fórmese expediente y regístrese en el libro de Gobierno que se lleva en este Juzgado bajo el número 667-3/2015, que es el que legalmente le corresponde.

Con la copia simple de la demanda, documentos anexos y propuesta de convenio córrase traslado y emplácese a juicio VIRGINIA GALÁN MERINO, para que en

el término de nueve días, de contestación a la demanda y exhiba su contra propuesta de convenio, para regular las consecuencias inherentes a la disolución del vínculo matrimonial; que de no dar contestación en el plazo concedido, se tendrá por rebelde y conforme con la propuesta establecida en el convenio exhibido por la demandante.

Con fundamento en el artículo 149 del Código Adjetivo Civil, se previene al demandado para que señale domicilio donde oír y recibir notificaciones en esta Ciudad, que de hacer caso omiso las subsecuentes, aun las de carácter personal le surtirán efectos por los Estrados de este Juzgado a excepción de la sentencia la que se notificara en términos de la fracción V del artículo 257 del ordenamiento legal invocado.

Con fundamento en el artículo 30 de la Ley de Divorcio, se dictan con carácter provisional las siguientes medidas:

a).- Se decreta la separación de los cónyuges.

b).- Se previene a los cónyuges para que no se molesten uno al otro en ninguna forma, que si lo hicieren se dará intervención al Agente del Ministerio Público Adscrito.

c).- Respecto de los alimentos, guarda y custodia de las menores ARELI BRISEIDA, ALEXA YULIANI, GUADALUPE, ITZEL de

apellidos JIMÉNEZ GALÁN, se reserva en la audiencia previa y de conciliación.

Dese la intervención que legalmente compete al Agente del Ministerio Público Adscrito a este Juzgado, así como al Representante del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, lo anterior en términos del artículo 520 de la Ley Adjetiva Civil.

Por último, con fundamento en los artículos 8 Constitucional, 94, 95 y 125 del Código Adjetivo Civil, se tiene por señalando domicilio para oír y recibir notificaciones y por autorizados a los profesionistas designados en el de cuenta, con las facultades que confieren los citados numerales.- NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- Así lo acordó la Licenciada IRMA GRACIELA LEE GONZÁLEZ, Jueza Segundo de Primera Instancia en Materia Familiar del Distrito Judicial de Tabares, ante la Licenciada MARGARITA LORENZO GODÍNEZ, Tercer Secretaria de Acuerdos que autoriza y da fe.- DOY FE.

Acapulco, Guerrero., a diez de Junio del año dos mil dieciséis.

A sus autos el escrito de la Licenciada CLEOTILDE MORALES ARTEAGA, atenta a su contenido, con fundamento en el artículo 160 fracción II del Código Procesal Civil, se ordena notificar a VIRGINIA GALAN MERINO, por edictos que deberán

publicarse por tres veces de tres en tres días, en el periódico oficial y en el Periódico "Novedades de Acapulco", "Sol de Acapulco", "Diario 17" o periódico "El Sur", a elección de la ocursoante, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del término de veinte días a recibir la copia de la demanda en tablada en su contra y a partir de ese momento tendrá nueve días para dar contestación en los términos ordenados en el auto de radicación.- NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- Así lo acordó y firma la Licenciada IRMA GRACIELA LEE GONZÁLEZ, Juez Segundo de Primera Instancia en Materia Familiar del Distrito Judicial de Tabares, ante la Licenciada MARGARITA LORENZO GODÍNEZ, Tercera Secretaria de Acuerdos que autoriza y da fe.- DOY FE.

Acapulco, Gro., Julio 08 del 2016.

LIC. VERÓNICA RODRÍGUEZ PERIBAN.
SECRETARIA ACTUARIA ADSCRITA AL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE TABARES.
Rúbrica.

3-2

EDICTO

En el expediente numero 195/2015-III, relativo al juicio especial hipotecario, promovido por el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los

Trabajadores, en contra de Ángel Escuen Romano y Elizabeth Flores Álvarez, la Juez Quinto de Primera Instancia del Ramo Civil, del Distrito Judicial de Tabares, señaló las doce horas del día veintiséis de octubre del presente año, para que tenga verificativo la audiencia de remate en primera almoneda, respecto del bien inmueble dado en garantía hipotecaria, identificado como la vivienda marcada con el número 11-A, en la avenida Lago Michigan, lote 11, Barrio 1, manzana 27, sujeta al régimen de propiedad y condominio denominado "Ciudad San Agustín", localizado en el fraccionamiento Ciudad San Agustín, municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero, correspondiéndole a la casa anteriormente descrita un indiviso del cincuenta por ciento sobre los bienes de uso común o aprovechamiento colectivo del condominio, con las siguientes medidas y colindancias, al Norte en quince metros, colinda con lote número doce guion B, de la manzana veintisiete; al sur en quince metros, colinda con el lote número once guion B de la manzana veintisiete; al este en cuatro metros treinta centímetros, colinda con lote treinta y uno guion B de la manzana veintisiete; al oeste, en cuatro metros treinta centímetros, colinda con calle Lago Michigan, superficie 64.50, indiviso 50%, sup. Común una superficie privativa de terreno 64.50M2, superficie construida 54.74 m2, há-

gase la publicación de edictos convocando postores en los lugares públicos de costumbre, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, así como en cualquiera de los periódicos de mayor circulación. ("Novedades Acapulco", "Sol de Acapulco", o Diario "El Sur"), que se editan en esta ciudad, en las Administraciones Fiscales Estatales Uno y Dos, en la Secretaría de Administración y Finanzas del H. Ayuntamiento Constitucional de esta ciudad y en los estrados del juzgado, por dos veces consecutivas dentro de los diez días naturales, sirviendo de base la cantidad de \$263,000.00 (doscientos sesenta y tres mil pesos 00/100 moneda nacional), valor pericial fijado en autos y será postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad. Doy Fe.

SE CONVOCAN POSTORES

Acapulco, Gro., 8 de Agosto del 2016.

EL TERCER SECRETARIO DE ACUERDOS.

LIC. MANUEL LEÓN REYES.
Rúbrica.

2-2

EDICTO

En el expediente numero 331/2015-III, relativo al juicio especial hipotecario, promovido por el Instituto del Fondo Na-

cional de la Vivienda para los Trabajadores, en contra de Mayra Isabel Bustos García, la Juez Quinto de Primera Instancia del Ramo Civil, del Distrito Judicial de Tabares, señaló las trece horas del día veintiséis de octubre del presente año, para que tenga verificativo la audiencia de remate en primera moneda, respecto del bien inmueble dado en garantía hipotecaria, identificado como la vivienda número 34, calle "Mar de Java", ubicada en la manzana once, del lote 34, Barrio II, del condominio denominado "Colinas de San Agustín X manzana 11, Barrio II, en ciudad San Agustín del Exejido Los Órganos, municipio de Acapulco, Guerrero, prototipo K1, que consta de planta única, estancia comedor, cocina, una recámara, baño completo y patio de servicio descubierto, con derecho a estacionamiento, un auto, con las siguientes medidas y colindancias, al noreste en quince metros, colinda con lote treinta y tres; al sureste en cuatro metros, colinda con lote treinta y siete, al sureste en quince metros, colinda con lote treinta y cinco; al noroeste en cuatro metros, colinda con calle Mar de Java, superficie 60.00, indiviso 100%, sup. Común del terreno 60.00 m2, superficie construida 36.57 m2, hágase la publicación de edictos convocando postores en los lugares públicos de costumbre, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, así como en cualquiera de los periódicos

de mayor circulación. ("Novedades Acapulco", "Sol de Acapulco", o Diario "El Sur"), que se editan en esta ciudad, en las Administraciones Fiscales Estatales Uno y Dos, en la Secretaría de Administración y Finanzas del H. Ayuntamiento Constitucional de esta ciudad y en los estrados del juzgado, por dos veces consecutivas dentro de los diez días naturales, sirviendo de base la cantidad de \$252,000.00 (doscientos cincuenta y dos mil pesos 00/100 moneda nacional), valor pericial fijado en autos y será postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad. Doy Fe.

SE CONVOCAN POSTORES

Acapulco, Gro., 8 de Agosto del 2016.

EL TERCER SECRETARIO DE ACUERDOS.

LIC. MANUEL LEÓN REYES.

Rúbrica.

2-2

EDICTO

En el expediente numero 345/2009-I relativo al juicio ejecutivo civil, promovido por Propietarios Condominio Regina, en contra de María del Socorro Ramírez viuda de Chevalier, la licenciada Delfina López Ramírez, Juez Quinto de Primera Instancia del Ramo Civil, del Distrito Judicial de Tabares, se-

ñaló las once horas del día once de octubre del dos mil dieciséis, para que tenga verificativo la audiencia de remate en primera almoneda, respecto del inmueble embargado en autos, consistente en el departamento P.H. número once y doce, Condominio Regina, ubicado en Gran Vía Tropical número 1608, lote once, sección primera, Piedra del Elefante, del fraccionamiento Las Playas, en esta ciudad, con las siguientes medidas y colindancias: Al noreste, en 16.85 metros, y colinda con fachada propia principal; al sureste, en 16.10 metros, y colinda con fachada propia lateral ciega; al suroeste, en 16.85 metros, y colinda con fachada propia posterior; al noroeste, en 16.10 metros, y colinda con fachada propia lateral ciega; arriba, colinda con azotea de uso común; y, abajo, colinda con departamento nueve y diez, cubo de escalera y vestíbulo de uso común, sexto piso, con una superficie de 271.20 metros cuadrados, y un indiviso de 14.25% según régimen de condominio; sirviendo de base para el remate la cantidad de \$1'003,000.00 (un millón tres mil pesos 00/100 moneda nacional), siendo ésta cantidad que debe servir de base para el remate del departamento de referencia, y será postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad. Los edictos deberán ser publicados por dos veces consecutivas dentro de los diez días naturales; en el Periódico

Oficial del Gobierno del Estado, en uno de los periódicos de mayor circulación en esta ciudad, (a saber el Periódico Novedades de Acapulco, El Sol de Acapulco o en el Diario El Sur, que se edita en esta ciudad), en los lugares públicos de costumbres, y en los estrados de este juzgado. Convóquense postores, haciéndoles saber que desde que se anuncia el remate y durante éste, se ponen de manifiesto los planos que hubiere y la demás documentación de que se disponga, respecto del inmueble materia de la subasta, quedando a la vista de los interesados.

SE CONVOCAN POSTORES.

Acapulco, Gro., a 8 de Agosto de 2016.

EL PRIMER SECRETARIO DE ACUERDOS.

LIC. ALBEORTO MORALES ESPINAL.
Rúbrica.

2-2

EXTRACTO

EXTRACTO PARA PUBLICARSE EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO, ASÍ COMO EN DOS PERIÓDICOS QUE CIRCULEN EN DONDE SE UBIQUE EL PREDIO, CON INTERVALO DE DIEZ DÍAS NATURALES.

El C. GERARDO CELINO FLORES, solicita la inscripción por vez primera, de la fracción del predio urbano, ubicado en plaza de

la constitución y abasolo sin número en Apango, municipio de Mártir de Cuilapan, Guerrero, correspondiente al Distrito Judicial de Guerrero, el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias.

Al Norte: Mide en 4.98 mts., y colinda con la señora Catalina Muñiz Gómez.

Al Sur: Mide en 4.98 mts., y colinda con calle Abasolo.

Al Oriente: Mide en 8.98 mts., y colinda con la señora Sofía Cuevas Lorenzo.

Al Poniente: Mide en 8.98 mts., y colinda con Plaza de la Constitución de por medio y templo San Francisco de Asís.

Lo que se hace y se publica, en términos de lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 68, del Reglamento del Registro Público de la Propiedad en vigor.

Chilpancingo, Guerrero a 12 de Agosto del 2016.

A T E N T A M E N T E.
EL DIRECTOR GENERAL.
LIC. LENIN CARBAJAL CABRERA.
Rúbrica.

2-1

EDICTO

CC. FRANCISCO MANCILLA GUZMÁN,
JAVIER MANCILLA GUZMÁN,
TEÓFILA GUZMÁN REYES Y
VÍCTOR MANUEL MANCILLA GUZMÁN.
P R E S E N T E S.

En cumplimiento al auto de doce de julio de dos mil dieciséis, dictado en el expediente civil 208/2015-I, relativo al juicio Especial Hipotecario, promovido por Javier Hernández Reyes, en contra de Francisco Mancilla Guzmán, Javier Mancilla Guzmán, Teófila Guzmán Reyes y Víctor Manuel Mancilla Guzmán, la Juez Segundo de Primera Instancia del Materia Civil del Distrito Judicial de Hidalgo, con residencia oficial en la carretera Federal Chilpancingo-Iguala, kilometro 89, de la ciudad de Iguala de la Independencia, Guerrero, y mediante edictos que se publiquen por tres veces de tres en tres días, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y en el periódico Redes del Sur, que se edita en esta ciudad.

Se hace saber a los demandados Francisco Mancilla Guzmán, Javier Mancilla Guzmán, Teófila Guzmán Reyes y Víctor Manuel Mancilla Guzmán, que por auto de veinticinco de septiembre de dos mil quince, se admitió a trámite, la demanda presentada por Javier Hernández Reyes, a través de la cual en la vía especial hipotecaria, reclama a los referidos demandados, las siguientes prestaciones: "...a).- El pago de la cantidad de \$2'300,000.00 (DOS MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), por concepto de capital derivado del contrato de reconocimiento de adeudo mutuo con intereses y garantía hipotecaria; b).- El

pago de los intereses convenidos y vencidos a razón del 2% mensual a partir del mes de abril del año 2008 hasta la fecha actual, más los que se sigan venciendo hasta obtener el pago total de las prestaciones reclamadas y que serán calculados sobre la cantidad mencionada en el inciso que antecede, los cuales serán cuantificados en ejecución de sentencia; c).- El pago de la cantidad de Un millón de pesos 00/100 m.n., (\$ 1,000,000.00), por concepto de capital derivado también del contrato antes mencionado que se les hizo a los reos civiles; d).- El pago de los intereses convenidos a razón del 1.5% mensual contados a partir del 13 de abril de 2007, el cual aumentará cada año el 0.5% mensual sobre 1.5% antes señalado, hasta la fecha actual, más los que se sigan venciendo hasta obtener el pago total de las prestaciones reclamadas y que serán calculados sobre la cantidad mencionada en el inciso que antecede, los cuales serán cuantificados en ejecución de sentencia; e).- El pago de los gastos y costas que se generen con motivo de la tramitación del presente juicio...".

Fundando su demanda esencialmente en que el 13 de abril del 2007, se efectuó contrato de reconocimiento de adeudo mutuo con intereses y garantía hipotecaria, entre los CC. Francisco Mancilla Guzmán y Javier Mancilla Guzmán, en su carácter de deudores, y Teófila Guzmán

Reyes y Víctor Manuel Mancilla Guzmán, en su carácter de "Garantes Hipotecarios, con la C. Rocío Hernández Reyes, a través del instrumento notarial número 31,990, volumen XXXV, Tomo CCCL, de fecha trece de abril del año 2007, pasada ante la fe del Notario Público número 3 de esta ciudad, en dicho instrumento los referidos demandados señalaron para garantizar los adeudos garantía hipotecaria respecto de los inmuebles: "...a).- Predio urbano ubicado en la calle de Galo Soberón y Parra número 17, esquina Ruffo Figueroa, de la colonia Educación de esta ciudad; b).- Predio Urbano con construcción ubicado en la calle Cuauhtémoc número veinte de la ciudad de Altamirano, Guerrero...". Así mismo refiere en su escrito inicial de demanda que el dos de febrero de 2010, la C. Rocío Hernández Reyes, en su calidad de cedente y el C. Javier Hernández Reyes, como cesionario, efectuaron la cesión de derechos del contrato de reconocimiento de adeudo mutuo con intereses y garantía hipotecaria, y dicha sesión de derechos en su momento se les hizo saber a los demandados a través de jurisdicción voluntaria.

En cumplimiento al citado auto de doce de julio de dos mil dieciséis, les hago saber a los codemandados Francisco Mancilla Guzmán, Javier Mancilla Guzmán, Teófila Guzmán Reyes y Víctor Manuel Mancilla Guzmán, que Javier Hernández Reyes, les demanda en la vía ESPECIAL HIPO-

TECARIA, el pago de la cantidad de \$2'300,000.00 (DOS MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS 00/100 M. N.) y quedan a su disposición las copias simples de la demanda y documentos anexos debidamente sellados y cotejados, en la Primera Secretaría de Acuerdos de este Juzgado.

De igual forma se les hace saber que deberán contestar la demanda en un término de treinta días hábiles, contados a partir del día siguiente hábil de la última publicación del presente edicto; apercibidos que de no hacerlo, se tendrán presuntivamente admitidos los hechos de la demanda que dejen de contestar.

Así también, se les hace saber que junto con las copias de traslado, queda a su disposición la cédula hipotecaria y que dentro de los tres días siguientes a su emplazamiento, deberán manifestar ante este Juzgado si aceptan o no la responsabilidad de depositarios judiciales, entendiéndose que no la aceptan si no hacen tal manifestación.

Por último, se les previene para que señalen domicilio en esta ciudad en donde recibir notificaciones, con el apercibimiento que de no hacerlo, las ulteriores notificaciones de carácter personal, se les harán mediante cédulas que se fijen en los estrados de este Juzgado, a excepción de la sentencia definitiva que se llegue a dictar, la que deberá notificarse en términos del numeral 257 frac-

ción V, del Código Procesal Civil del Estado.

A T E N T A M E N T E.

SECRETARIA ACTUARIA DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE HIDALGO.

LIC. MARÍA DOLORES ÁLVAREZ GILES.
Rúbrica.

3-1

EDICTO

En el expediente número 732/2007-III, relativo al JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por ROBERTO VALDES NUÑEZ, en contra de ISIDRO MENDEZ SANTOS Y CANDIDO MENDEZ CANTU, la Maestra en Derecho Lorena Benítez Radilla, Juez Sexto de Primera Instancia en Materia Civil del Distrito Judicial de Tabares, ordeno mediante proveídos de fecha catorce de julio y doce de agosto de dos mil dieciséis, con fundamento en los artículos 1411 del Código de Comercio, en relación al diverso artículo 468 fracción VII del Código Procesal Civil del Estado, de aplicación supletoria al de Comercio, se ordena sacar a remate en primera almoneda el cincuenta por ciento del bien inmueble embargado en autos, ubicado en Calle Osa Mayor (actualmente Circuito Interior, Renacimiento), esq. Calle Alta Laja, Lote Número 24, manzana 154, Sector 1, Cd. Renacimiento, de esta ciudad y puerto de Acapulco Guerrero, con un área de 130 m2, cuyas me-

didias y colindancias obran en autos. Ahora bien, servirá de base para el presente remate la cantidad de \$209,250.00 (DOS-CIENTOS NUEVE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.), que corresponde al cincuenta por ciento del valor pericial fijado en autos, y será postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad, señalando las ONCE HORAS DEL DÍA VEINTIOCHO DE OCTUBRE DEL PRESENTE AÑO, para que tenga verificativo la audiencia de remate en primera almoneda, ordenándose publicar edictos en la Administración Fiscal Estatal número uno, Administración Fiscal Estatal número dos, en la Secretaría de Administración y Finanzas del H. Ayuntamiento de esta Ciudad, en los estrados de este Juzgado, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, y el Periódico Novedades de Acapulco que se edita en esta ciudad, por tres veces dentro de nueve días hábiles, con excepción del periódico oficial del Gobierno del Estado; esto es, una publicación seguida de otra en forma diaria sin que se medie día natural o hábil de por medio entre una y otra, convóquese postores.

EL SECRETARIO ACTUARIO ADSCRITO AL JUZGADO SEXTO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TABARES.
LIC. LUIS ALBERTO AGUIRRE LOPEZ.
Rúbrica.

3-1

EDICTO

C. WENDY PINEDA GARCÍA.
P R E S E N T E.

Que en el expediente número 1308-1/2014 relativo al juicio SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DE ROSARIO PINEDA GARCIA, denunciado por ERIK PINEDA BAUTISTA Y OTRA, con fundamento en los artículos 160 del Código Procesal Civil, se ordenó notificar a WENDY PINEDA GARCIA, por edictos toda vez que el domicilio de éste se ignora debiendo ser publicado por una sola vez en el Periódico Oficial del Estado de Guerrero y el periódico del Novedades que se edita en esta ciudad y puerto haciéndosele saber que deberá presentarse dentro del término de cuarenta días contados a partir de la última publicación del edicto y se apersona ante este Órgano Jurisdiccional en la secretaría actuante en la cual se encuentra a su disposición las copias simples de la demanda y documentos acompañados por la promovente, debidamente sellados y cotejados, corriéndosele traslado y notificándose a ésta para que produzca su contestación dentro del término indicado con antelación y señale domicilio donde oír y recibir notificaciones ya que de no hacerlo las siguientes notificaciones que tengan que hacerse le surtirán efectos mediante cédula que se fije en los estrados del juzgado con excepción de la notificación de la sentencia definitiva que llegare

a dictarse misma que se notificará en dicho supuesto tal como lo establece la fracción V del artículo 257 del Código en mención.

Acapulco, Gro. 03 de Agosto del 2016.

LA SECRETARIA ACTUARIA DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE TABARES.

LIC. MARIA ISABEL HERNANDEZ FLORES.

Rúbrica.

1-1

EDICTO

C. MARLON ESTRADA VALDÉS.

En el expediente penal 073/2012-I-1, instruida en contra de Edmundo Pérez Nieto y Elsa Nadia Arellano Sánchez, por el delito de Exacción Fraudulenta, en agravio de Gustavo Jaimes Hernández y otros, por auto de fecha catorce de julio de dos mil dieciséis, dictado por el licenciado Esteban Saldaña PARRA, Juez de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Alarcón, quien actúa en forma legal ante la licenciada Verónica Roldan Ortiz, Primera Secretaria de Acuerdos, en virtud de que se ignora el actual domicilio del agraviado Marlon Estrada Valdés, ordenó su notificación por edictos a publicarse en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado,

a fin de que comparezca ante la sala de audiencias de la Primera Secretaría de Acuerdos de este Juzgado, con residencia oficial en la ciudad de Taxco de Alarcón, Guerrero, en Avenida de los Plateros número 8, tercer piso, Colonia Garita de esta Ciudad, en punto de LAS ONCE HORAS DEL DIECINUEVE DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL DIECISÉIS, para que tenga verificativo la audiencia de careo procesal que le resulta con los procesados Edmundo Pérez Nieto y Elsa Nadia Arellano Sánchez, debiendo traer una identificación oficial con fotografía, lo anterior para dar cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 37 y 116 del Código Adjetivo Penal vigente en el Estado. Conste.

Dos firmas ilegibles rúbricas.

Taxco de Alarcón, Guerrero, Catorce de Julio de 2016.

A T E N T A M E N T E.

LA SECRETARIA ACTUARIA DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE ALARCÓN.

LIC. SONIA JANET CASARRUBIAS MÉNDEZ.

Rúbrica.

1-1

EDICTO

C. SOFÍA ROMÁN REYES.
AGRAVIADA.

En cumplimiento al auto de

fecha veintiuno de julio del año dos mil dieciséis, dictado por la licenciada Amelia Gama Pérez, Jueza Segundo de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de los Bravo, con residencia oficial en esta Ciudad de Chilpancingo, Guerrero, dentro de la causa penal número 70/2014-I, que se instruyó en contra de Lucano Delgado Román y Luisa Barrera Vázquez, por el delito de violencia familiar, en agravio de Sofía Román Reyes y tomando en cuenta que de las constancias procesales se advierte que se desconoce el paradero y domicilio actual de la agraviada Sofía Román Reyes, para no seguir retardando el procedimiento, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 40 del Código de Procedimientos Penales, se ordenó notificar a la agraviada, a través de edictos que se publicarán en un diario de mayor circulación "El Sol de Chilpancingo", así como en el periódico oficial del Gobierno del Estado, haciéndole saber que la Jueza Segunda de Primera Instancia del Distrito Judicial de los Bravo dictó un auto de plazo constitucional de fecha veintiuno de julio del dos mil dieciséis, cuyos puntos resolutive a la letra dicen: " PRIMERO. Por las consideraciones jurídicas antes reseñadas, en cumplimiento a la ejecutoria del emitida en el toca penal IV-337/2016 del cinco de julio del año en curso, dictada por los Magistrados de la Primera Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia del Estado, con esta

fecha se deja sin efecto el auto de plazo del dieciséis de mayo del dos mil catorce y en su lugar se emite uno nuevo, al haber quedado legalmente justificados los requisitos exigidos por los artículos 19 de la Constitución General de la República y 87 del Código de Procedimientos Penales, por tanto, resulta justo y apegado a derecho, en esta fecha dictar auto de formal prisión a Lucano Delgado Román, por el delito de violencia familiar, en agravio de Sofía Román Reyes. SEGUNDO. En cumplimiento a lo ordenado por el artículo 88, del Código de Procedimientos Penales del Estado, gírese la boleta de ley correspondiente, al ciudadano Director del Centro de Reinserción Social de esta ciudad, anexando copia autorizada de la presente resolución. TERCERO. Con fundamento en el artículo 100 del código adjetivo de la materia, hágase saber a las partes que el presente juicio se ventilará por la vía sumaria, por lo que se abre el juicio a prueba por el plazo de tres meses, contado a partir del presente auto. CUARTO. En términos de los numerales 131 y 132, fracción III, del Código Procesal Penal, hágase saber a las partes, que la presente resolución es apelable y que disponen del plazo de cinco días para recurrirla en caso de inconformidad. QUINTO. Identifíquese al procesado por los medios administrativos adoptados por este juzgado y hágase saber que deberá apersonarse ante este juzgado, para seguir con la secuela

del procedimiento. SEXTO. A través de edictos, notifíquese la presente resolución a la agraviada Sofía Román Reyes. SEPTIMO. Certifique la secretaria actuante los cómputos respectivos OCTAVO. Notifíquese y Cúmplase.

ATENTAMENTE.

EL SECRETARIO ACTUARIO ADSCRITO AL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA PENAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE LOS BRAVO. LIC. URIEL TIZAPA HERNÁNDEZ. Rúbrica.

Chilpancingo, Guerrero; a 03 de Agosto del 2016.

1-1

EDICTO

C. ESMERALDA HERNÁNDEZ ABARCA.

Le comunico que en la causa penal número 120/2015-I, que se instruye Julio Hernández López, por el delito de Violencia Familiar cometido en agravio de Esmeralda Hernández Abarca, la licenciada Ma. Luisa Ríos Romero, Juez de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Álvarez, con sede en la Comunidad del Ámate Amarillo, Municipio de la ciudad de Chilapa de Álvarez, Guerrero, ordeno la publicación del siguiente proveído:

En tal razón, con fundamento en el numeral 40 primer párrafo ultima parte del código en men-

ción notifíquese a la agraviada Esmeralda Hernández Abarca, el auto siete de julio del dos mil dieciséis, mediante el cual se señalan las ONCE HORAS DEL DIA TRECE DE SEPTIEMBRE DEL PRESENTE AÑO, para el careo procesal que le resulta con el procesado Julio Hernández López, sin embargo debido a que se ignora su actual paradero, notifique a través de edictos que se publiquen en el periódico oficial del Gobierno del Estado; así como el de mayor circulación de la ciudad de Chilpancingo, Guerrero, como lo es el "el sol de Chilpancingo", para tal efecto, gírese el oficio correspondiente al Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado, en el que se le solicite su colaboración para que se condone la publicación de los mencionados rotativos.

ATENTAMENTE.

EL SECRETARIO ACTUARIO DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE ÁLVAREZ.

LIC. JESÚS SALVADOR FIGUEROA RENDÓN.

Rúbrica.

1-1

EDICTO

C. AURELIO BERNAL LOPEZ.

AGRAVIADO.

PRESENTE.

Hago saber a usted, que en los autos de la causa penal nú-

mero 141/2008-I, incoada a LUIS ENRIQUE SOLANO JAVIER, por el delito de LESIONES, en agravio de Usted; la ciudadana Juez de los Autos, dicto un auto que a la letra dice:

Auto Ometepec, Guerrero, a diecinueve de febrero del dos mil dieciséis.

Por recibido el escrito suscrito por el acusado Luis Enrique Solano Javier, en el cual solicita se declare prescrita la acción penal, por lo que atendiendo a su petición se hace el siguiente razonamiento:

Primeramente es de hacer notar que el uno de agosto de dos mil catorce, se publicó el Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Guerrero número 499, el cual entró en vigor el uno de diciembre del citado año, quedando abrogado el Código Penal del Estado de Guerrero promulgado el 15 de octubre de 1986, y publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 91 del 14 de noviembre del citado año.

Por lo que, se debe establecer si a la inculpada le beneficia más el Código penal vigente en el momento de la comisión del delito, es decir, la legislación sustantiva penal anterior o la actual, pues, el numeral 14 de la Carta Magna, establece que no puede aplicarse ninguna ley en perjuicio de persona alguna, empero, no prohíbe que se considere una ley anterior cuando le

es benéfica; por ello, la suscrita entra al estudio de las penalidades de los preceptos legales aplicables de ambas legislaciones, para ver que legislación le beneficia a la encausada, siendo esto de la siguiente forma:

El Código abrogado establece la figura del delito de lesiones en su artículo 105 establece:

" Al que cause a otro un daño o alteración en su salud, se le impondrá:

Fracción VI.- De tres a ocho años si causan incapacidad por mas de un mes y menos de un año, para trabajar en la profesión, arte u oficio de la víctima.

Y el artículo 138 del Código Penal actual, señala que:

"A quien cause a otra persona un daño o alteración en su salud, se le impondrán:

Fracción V.- De tres a seis de prisión, cuando disminuyan alguna facultad o el normal funcionamiento de un órgano o un miembro.

Artículo 144. Cuando las lesiones sean calificadas conforme a lo dispuesto por el artículo 147 de éste código la penas correspondientes a las lesiones simples se incrementará hasta en dos terceras partes.

Así tenemos que el numeral

14, del nuevo Código Penal del Estado de Guerrero, establece una penalidad menor al Código Penal abrogado por lo que se aplica la ley más favorable al acusado

Consecuentemente, es evidente que lo establecido en el nuevo Código Penal le beneficia al inculcado, por lo que es de aplicar al caso concreto el Código Penal actual del Estado de Guerrero

Asi tenemos que con fecha veintidós de agosto del dos mil diez, se libro orden de aprehensión y en atención a la petición planteada, se advierte que el diverso 115 del Código Penal señala: La pretensión punitiva según el tipo de pena se perseguirán de oficio y prescribirán: fracción I "En un plazo igual al término medio aritmético de la pena privativa de la libertad que señala la ley para el delito de que se trate"; luego entonces, tomando en cuenta que el delito de lesiones, que prevé el artículo 138 del Código Penal señala una penalidad de tres a seis años, y se aumenta hasta en dos terceras partes cuando las lesiones se cometan en términos del numeral 137 del Código penal, por lo que el término medio aritmético es de siete años seis meses y tomando en cuenta que del día en que se libró la orden de aprehensión, fue el veintidós de agosto del dos mil diez; sin embargo, de acuerdo al arbitrio judicial la suscrita considera que se declara pres-

crita la acción penal, en virtud que el numeral 144 antes citado señala que se aumenta la penalidad hasta en dos terceras partes, lo que se considera que no es necesario precisamente las dos terceras partes puesto que es al libre arbitrio de la juzgadora, tomando en cuenta lo establecido por el numeral 74 del Código Penal en vigor, ya que de acuerdo a las características de la acción u omisión de los medios empleados se aprecia que utilizaron un palo y los puños pues fue una pelea que llevo a cabo en una boda, el bien jurídico tutelado es la salud de las personas, y la magnitud del daño causado, se advierte que las lesiones que sufrió el agraviado no pusieron en peligro la vida pues solo fueron golpes con puños los que sufrió el pasivo, asimismo de acuerdo a las circunstancias de tiempo modo, y ocasión del hecho tuvo lugar el día diecinueve de abril del dos mil ocho, cuando se encontraban en una boda en el Pitayo de Cua-jinicuilapa Guerrero y un grupo de personas lo empezaron a golpear, asimismo respecto a la forma y grado de intervención del agente en la comisión del delito se aprecia que no señala cual es la participación directa del inculcado ya que se advierte que sea el provocador pues los hechos fueron en una pelea de golpes con puños, asimismo le beneficia que tiene una familia, es responsable y tiene lugar fijo además con instrucción de secundaria lo que le ayuda en su intelecto para salir adelante

y no fuma, no toma y no se droga ello le ayuda a tener una vida sana y es la primera vez que se encuentra en proceso, por lo que al advertir lo anterior de sus generales, aunado a que se trata del delito de lesiones que no es considerado como grave, además al analizar el numeral 144 es establece que se trata de un lapso hasta las dos terceras partes.

Por ello tomando en cuenta que ya transcurrió siete años cinco meses veintisiete días de la fecha que se libro la orden de aprehensión por lo que excede con exceso el término medio aritmético de la pena más el incremento hasta las dos terceras partes; en consecuencia, con fundamento en el artículo 115 del Código Penal en vigor, con esta fecha se declara prescrita la acción penal a favor de Luis Enrique Solano Javier, por el delito de lesiones en agravio de Aurelio Bernal López por lo que resulta se sobresea la presente causa penal.

Por lo anterior, se ordena la inmediata libertad del inculcado Luis Enrique Solano Javier, gírese la boleta al Director del Centro Penitenciario de esta Ciudad, asimismo hágasele la devolución de la fianza a quien acredite legalmente tener derecho a ella, y una vez que cause ejecutoria se ordene la cancelación de antecedentes penales girando el oficio correspondiente.

Así también notifíquese al agraviado Aurelio Bernal Pérez, en su domicilio en el Pitayo Municipio de Cuajinicuilapa Guerrero, por lo que gírese requisitoria al Juez Mixto de Paz de Cuajinicuilapa, Guerrero para que ordene a quien corresponda se constituya en el domicilio señalado en autos y le notifique al agraviado el presente auto.

Notifíquese y cúmplase.- Así lo acordó y firma la Ciudadana Licenciada Teresa Camacho Villalobos, Juez de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Abasolo, quien actúa por ante la Ciudadana Licenciada Ernestina Polanco Hilario, Primera Secretaria de Acuerdos que autoriza y da fe.

A T E N T A M E N T E.

LA PRIMERA SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE ABASOLO.
LIC. ERNESTINA POLANCO HILARIO.
Rúbrica.

1-1

EDICTO

C. MIRTA DE JESUS CARMONA.
TESTIGO DE CARGO.
PRESENTE.

Hago saber a usted, que en los autos de la causa penal número 338/2009-I, incoada a TEOFILO VARGAS MUÑOZ, por el delito de ROBO, en agravio de MIGUEL NAVARRETE ATILANO Y EMMA CARMONA

HERRERA; la ciudadana Juez de los Autos, dicto un auto que a la letra dice:

Auto.- Ometepec, Guerrero, a cuatro (04) de julio del año dos mil dieciséis.- (2016).

Téngase por recibido el oficio de cuenta, ingresado el día de hoy (04-07/2016), suscrito por el Licenciado Juan Sánchez Lucas, Secretario General de Acuerdos del Tribunal Superior de Justicia del Estado, mediante el cual devuelve el cd-rom y el edicto que fue enviado por este Juzgado para su publicación, mismo que fue deducido de la causa penal citada al rubro, que se instruye a TEOFILO VARGAS MUÑOZ, por el delito de ROBO, en agravio de MIGUEL NAVARRETE ATILANO Y EMMA CARMONA HERRERA; lo cual fue imposible por las razones expresadas en el oficio de cuenta; por tanto de nueva cuenta SE SEÑALAN LAS TRECE HORAS DEL DIA OCHO DE SEPTIEMBRE DEL AÑO EN CURSO, para el desahogo de la diligencia de careos procesales que le resultan al procesado de merito, con la testigo de cargo MIRTA DE JESUS CARMONA; por ello y con fundamento en numeral 40 del remítase de nueve cuanta, el citado edicto con los insertos solicitados, así como el cd-rom, para efectos de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, así como el de mayor circulación El Sur; y por cuanto al oficio de cuenta, agréguese a sus autos para que obre como corresponda y surta sus efectos

legales conducentes.

Notifíquese y Cúmplase.- Así lo acordó y firma la Ciudadana Licenciada Teresa Camacho Villalobos, Juez de Primera Instancia del Ramo Penal del Distrito Judicial de Abasolo; quien actúa con la Licenciada Ernestina Polanco Hilario, Primera Secretaria de Acuerdos, quien autoriza y da fe.- Doy fe

A T E N T A M E N T E.

LA PRIMERA SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE ABASOLO.

LIC. ERNESTINA POLANCO HILARIO.
Rúbrica.

1-1

EDICTO

C. SOFÍA ROMÁN REYES.
AGRAVIADA.

En cumplimiento al auto de fecha catorce de julio del año dos mil dieciséis, dictado por la licenciada Amelia Gama Pérez, Jueza Segundo de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de los Bravo, con residencia oficial en esta Ciudad de Chilpancingo, Guerrero, dentro de la causa penal número 70/2014-I, que se instruyó en contra de Lucano Delgado Román y Luisa Barrera Vázquez, por el delito de violencia familiar, en agravio de Sofía Román Reyes y tomando en cuenta que de las constancias procesales se advier-

te que se desconoce el paradero y domicilio actual de la agraviada Sofía Román Reyes, para no seguir retardando el procedimiento, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 40 del Código de Procedimientos Penales, se ordenó notificar a la agraviada, a través de edictos que se publicarán en un diario de mayor circulación "El Sol de Chilpancingo", así como en el periódico oficial del Gobierno del Estado, haciéndole saber que la Primera Sala Penal del H. Tribunal Superior de Justicia, dictó una resolución cuyos puntos resolutivos a la letra dicen: "Primero. Por los razonamientos expuestos en el considerando segundo de la presente resolución, se deja sin efecto legal alguno la sentencia definitiva condenatoria de fecha catorce de enero de dos mil quince, dictada por la C. Juez Segunda de Primera Instancia, del Ramo Penal, del Distrito Judicial de los Bravo, en la causa penal 70/2014-I, instruida en contra de Lucano Delgado Román y Luisa Barrera Vázquez, por el delito de Violencia familiar, en agravio de Sofía Román Reyes. Segundo. Se ordena la reposición del procedimiento a partir del auto de fecha siete de noviembre de dos mil catorce, que declara cerrada la instrucción, para efecto de que la C. Jueza Segunda de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de los Bravo, de cumplimiento a lo siguiente: 1.- Provea lo conducente para efecto de que se tome nuevamente la declaración

preparatoria de LUCANO DELGADO ROMAN, en la que se cumplan todas las formalidades esenciales del procedimiento, y una vez hecho lo anterior resuelva su situación jurídica que proceda. 2. Celebre nuevamente la audiencia de careos entre el procesado LUCANO DELGADO ROMAN con la agraviada SOFIA ROMAN REYES en el que deberán observarse todas las reglas del procedimiento. 3. Prepare lo conducente para que se celebre nuevamente el careo entre la procesada LUISA BARRERA VAZQUEZ y el testigo de cargo CIRO DELGADO ROMAN, en la que se deberán observarse todas las reglas del procedimiento y una vez hecho lo anterior, dicte la resolución que en derecho proceda. Tercero. Con fundamento en la fracción C del artículo 10 de la Ley 368 de Atención y Apoyo a la Víctima y al Ofendido del Delito para el Estado de Guerrero, se ordena a la Juzgadora gire las instrucciones a quien corresponda personalmente esta ejecutoria a la agraviada y hecho lo anterior, remita a esta sala copia certificada de su cumplimiento. Cuarto. Con testimonio autorizado de la presente resolución devuélvase los autos de la causa al Juzgado de su procedencia, y en su oportunidad, archívese el toca como asunto concluido. Quinto. Notifíquese y cúmplase."

ATENTAMENTE.

EL SECRETARIO ACTUARIO ADSCRITO
AL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA
INSTANCIA EN MATERIA PENAL DEL
DISTRITO JUDICIAL DE LOS BRAVO.

LIC. URIEL TIZAPA HERNÁNDEZ.
Rúbrica.

LIC. MIGUEL DE LA CRUZ MONROY.
Rúbrica.

1-1

Chilpancingo, Guerrero; a 14 de
Julio del 2016.

1-1

EDICTO

EDICTO

En la causa penal numero 24/2006-I, instruida en contra de los procesados LAURO VALERIANO TORRES Y JUVENTINO CABRERA OZUNA, por el delito de DESPOJO, en agravio de INMUEBLES DE ACAPULCO Y PAPAGAYO S.A. de C.V, el Licenciado JOSÉ JACOBO GOROSTIETA PÉREZ, Juez Cuarto de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Tabares, ubicado en Doctor Sergio García Ramírez, sin número a un costado del Centro Regional de Reinserción Social de esta Ciudad y Puerto, en auto de fecha diecisiete de junio del dos mil dieciséis, se señalo las ONCE HORAS DEL DIA DOS DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL DIECISEIS, para el desahogo del careo procesal entre los procesados LAURO VALERIANO TORRES Y JUVENTINO CABRERA OZUNA, con el testigo de cargo VALENTE RAMON SOLIS DE ALBA, autorizándose al defensor de oficio de los procesados para que interrogue al testigo VALENTE RAMON SOLIS DE ALBA, debiendo traer documento oficial con fotografía que lo identifique.

A T E N T A M E N T E.
PRIMER SECRETARIO DE ACUERDOS.

SUJEY TORRES URIETA.
D E N U N C I A N T E.

"... En cumplimiento al auto de radicación de fecha catorce (14) de julio de dos mil dieciséis (2016), dictados por el Magistrado Alfonso Vélez Cabrera, Presidente de la Primera Sala Penal del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, en el toca penal número VII-507/2016, formado con motivo del recurso de apelación interpuesto por el sentenciado OCIEL MUCHACHO ALONSO y su defensor, en contra de la sentencia definitiva condenatoria, de ocho (08) de julio del año dos mil quince (2015), deducido de la causa penal número 117/2011-III, instruída al sentenciado antes mencionado, por el delito de ABUSO SEXUAL, en agravio de SANDRA MONGE TORRES, del índice del Juzgado de Primera Instancia del Ramo Penal Distrito Judicial de Azueta, y toda vez que no se ha logrado la localización y comparecencia de la denunciante SUJEY TORRES URIETA, no obstante que se ha recurrido a las diversas formas de localización que prevé la Ley, por lo que en términos de lo dispuesto por los artículos 40 y 116 del Código de Procedimientos Penales del Estado, se ordena la notificación por edic-

tos que se publicarán por una sola vez en el periódico "El Sur", a efecto de notificarle que se cita a las partes para que tenga lugar la audiencia de VISTA, fijándose LAS ONCE HORAS DEL DIA DIECINUEVE DE SEPTIEMBRE DEL PRESENTE AÑO (2016); en la Secretaria de Acuerdos de la Primera Sala Penal del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado de Guerrero, con domicilio en Boulevard Rene Juárez Cisneros S/N, Esquina con Avenida Kena Moreno Colonia Balcones de Tepango, Chilpancingo, Guerrero, Ciudad Judicial; mientras tanto, se abre un período de ofrecimiento de pruebas de cinco días a partir de la notificación del presente auto, para que ofrezcan aquéllas, que no se hubiesen rendido en Primera Instancia, debiendo acreditar que no tuvieron conocimiento o acceso a ellas, las cuales se desahogarán en dicha audiencia."

Chilpancingo, Guerrero, a 03 de Agosto de 2016.

ATENTAMENTE.

LA SECRETARIA ACTUARIA ADSCRITA A LA PRIMERA SALA PENAL DEL H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO.

LIC. ROSALBA GUADARRAMA PILAR.
Rúbrica.

1-1

EDICTO

JULIETA BALTAZAR PANTALEON.
A G R A V I A D A.

"... En cumplimiento al auto de radicación de fecha cuatro (04) de agosto de dos mil dieciséis (2016), dictados por el Magistrado Alfonso Vélez Cabrera, Presidente de la Primera Sala Penal del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, en el toca penal número VIII-524/2016, formado con motivo del recurso de apelación interpuesto por el sentenciado JOSE MARTIN MENDOZA ROJO, en contra de la sentencia definitiva condenatoria, de once (11) de abril del año en curso y el Agente del Ministerio Público, en contra del tercer punto resolutivo de dicha sentencia, deducido de la causa penal número 102/2011-II, instruída al sentenciado antes mencionado, por el delito de VIOLACIÓN, en agravio de JULIETA BALTAZAR PANTALEON, del índice del Juzgado Segundo de Primera Instancia del Ramo Penal Distrito Judicial de los Bravo, y toda vez que no se ha logrado la localización y comparecencia de la agraviada JULIETA BALTAZAR PANTALEON, no obstante que se ha recurrido a las diversas formas de localización que prevé la Ley, por lo que en términos de lo dispuesto por los artículos 40 y 116 del Código de Procedimientos Penales del Estado, se ordena la notificación por edictos que se publicarán por una sola vez en el periódico "El Sol de Chilpancingo", a efecto de notificarle que se cita a las partes para que tenga lugar la audiencia de VISTA, fijándose LAS DIEZ HORAS DEL DIA VEINTE DE SEPTIEMBRE DEL PRESENTE AÑO (2016); en la Se-

cretaria de Acuerdos de la Primera Sala Penal del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado de Guerrero, con domicilio en Boulevard Rene Juárez Cisneros S/N, Esquina con Avenida Kena Moreno Colonia Balcones de Tepango, Chilpancingo, Guerrero, Ciudad Judicial; mientras tanto, se abre un período de ofrecimiento de pruebas de cinco días a partir de la notificación del presente auto, para que ofrezcan aquéllas, que no se hubiesen rendido en Primera Instancia, debiendo acreditar que no tuvieron conocimiento o acceso a ellas, las cuales se desahogarán en dicha audiencia."

Chilpancingo, Guerrero, a 05 de Agosto de 2016.

ATENTAMENTE.

LA SECRETARIA ACTUARIA ADSCRITA A LA PRIMERA SALA PENAL DEL H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO.

LIC. GUADALUPE FIERROS REBOLLADO.

Rúbrica.

1-1

EDICTO

SOCORRO ROQUE MATEOS.
(DENUNCIANTE).

En cumplimiento al auto de once de julio de dos mil dieciséis, dictado en el toca penal VII-494/2016, derivado de la causa penal número 43/2000-I, instruida a JOSÉ ALFREDO GARCÍA

LEYVA, por el delito de HOMICIDIO CALIFICADO, en agravio de SIXTO NERI GARCÍA, por esta vía se notifica a la denunciante SOCORRO ROQUE MATEOS (esposa del agraviado) el auto de radicación de once de julio de dos mil dieciséis, donde se admitió el recurso de apelación interpuesto por el sentenciado de mérito, en contra de la sentencia definitiva condenatoria de nueve de enero de dos mil catorce y por el ministerio público en contra del primer punto resolutivo en relación con el considerando sexto de dicho fallo, se abre un plazo de cinco días para el ofrecimiento de pruebas, que no hayan sido ofrecidas en primera instancia y se acredite a satisfacción de este Tribunal el impedimento legal que se tuvo para no exhibirlas; se señalan las DIEZ HORAS CON CINCUENTA MINUTOS DEL DÍA DOCE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECISÉIS, para el desahogo de la audiencia de vista respectiva, si así lo desea comparezca a deducir sus derechos quedando a su disposición el toca penal para su consulta en la secretaria de acuerdos de la Segunda Sala Penal, sito en Avenida Gran Vía, Tropical, sin número, tercer piso, Palacio de Justicia, Fraccionamiento Las Playas, Acapulco, Guerrero.

Acapulco, Guerrero, a 03 de Agosto de 2016.

A T E N T A M E N T E.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".

EL SECRETARIO DE ACUERDOS DE LA

SEGUNDA SALA PENAL.
 LIC. ALEJANDRO BALANZAR VELEZ.
 Rúbrica.

1-1



**SECRETARÍA
 GENERAL DE GOBIERNO**
 DIRECCIÓN GENERAL
 DEL PERIÓDICO OFICIAL

**PALACIO DE GOBIERNO
 CIUDAD DE LOS SERVICIOS
 EDIFICIO TIERRA CALIENTE**
 1er. Piso, Boulevard René Juárez Cisneros,
 Núm. 62, Col. Recursos Hidráulicos
 C. P. 39075 CHILPANCINGO, GRO.
 TEL. 747-47-197-02 y 747-47-1-97-03

TARIFAS

INSERCIÓNES

POR UNA PUBLICACION CADA PALABRA O CIFRA	\$ 2.01
POR DOS PUBLICACIONES CADA PALABRA O CIFRA	\$ 3.36
POR TRES PUBLICACIONES CADA PALABRA O CIFRA	\$ 4.71

SUSCRIPCIONES EN EL INTERIOR DEL PAIS

SEIS MESES	\$ 337.12
UN AÑO	\$ 723.36

SUSCRIPCIONES PARA EL EXTRANJERO

SEIS MESES	\$ 543.70
UN AÑO	\$ 1,167.48

PRECIO DEL EJEMPLAR

DEL DIA	\$ 15.47
ATRASADOS	\$ 23.55

**ESTE PERIODICO PODRA
 ADQUIRIRSE EN LA ADMINISTRACION
 FISCAL
 DE SU LOCALIDAD.**